LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2023-2-0354-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ MARÍA QUIMPER JOSÉ MARÍA QUIMPER - CAMANÁ – AREQUIPA

"EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN TRAMOS CRÍTICOS DEL SECTOR HUACAPUY, MARGEN DERECHA DEL RIO CAMANÁ EN EL DISTRITO JOSÉ MARÍA QUIMPER, PROVINCIA CAMANÁ - AREQUIPA"

PERÍODO: 01 DE JUNIO DE 2018 AL 31 JULIO DE 2019

TOMO I DE III

16 DE JUNIO DE 2023
AREQUIPA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

0072023203540 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2023-2-0354-SCE

"EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN TRAMOS CRÍTICOS DEL SECTOR HUACAPUY, MARGEN DERECHA DEL RIO CAMANÁ EN EL DISTRITO DE JOSÉ MARÍA QUIMPER, PROVINCIA CAMANÁ-AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Inaplicación de penalidad máxima a contratista debido a culminación de ejecución de Obra fuera de plazo contractual por retrasos injustificados, postergaron su recepción por 93 días, generando perjuicio económico a la entidad de S/ 162 334,05.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	30
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	30
V.	CONCLUSIONES	30
VI.	RECOMENDACIONES	31
VII.	APÉNDICES	32

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2023-2-0354-SCE

"EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN TRAMOS CRÍTICOS DEL SECTOR HUACAPUY, MARGEN DERECHA DEL RIO CAMANÁ EN EL DISTRITO JOSÉ MARÍA QUIMPER, PROVINCIA CAMANÁ-AREQUIPA"

PERÍODO: 01 DE JUNIO DE 2018 AL 31 JULIO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad distrital de José María Quimper, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Camaná, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código de servicio n.° 2-0354-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 188-2023-OCI-MPCAMANÁ de 11 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general:

Establecer si la ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de protección contra inundaciones en tramos críticos del sector Huacapuy, margen derecha del Rio Camaná, en el distrito José María Quimper, provincia Camaná – Arequipa" fue realizada de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de protección contra inundaciones en tramos críticos del sector Huacapuy, margen derecha del rio Camaná, en el distrito José María Quimper, provincia Camaná – Arequipa"; en adelante la "Obra", se advierte que de acuerdo a las bases integradas, contrato y propuesta del Contratista, dicha obra debió ejecutarse en el plazo de 90 días calendario, el cual venció el 20 de noviembre de 2018, no obstante culminó el 8 de julio de 2019, sin que la Entidad realice el cobro de penalidades por el retraso incurrido.

Cabe precisar que, si bien en el expediente técnico se estableció el plazo de 120 días calendarios; el cual difiere del plazo establecido en las bases integradas del procedimiento y del contrato; esto no fue observado por el Contratista; y por el contrario, presentó los documentos para la suscripción del contrato, considerando un cronograma valorizado por el plazo de 90 días calendario; no obstante posterior a la culminación de los trabajos el Contratista continuó ejecutando la Obra.

Posteriormente, la Entidad, admitió, aprobó y tramitó la solicitud de ampliación n.° 1, sin observar las exigencias establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado aplicable; consecuentemente, no se ejecutó la aplicación de penalidad máxima por mora, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 162 334,05.

Alcance

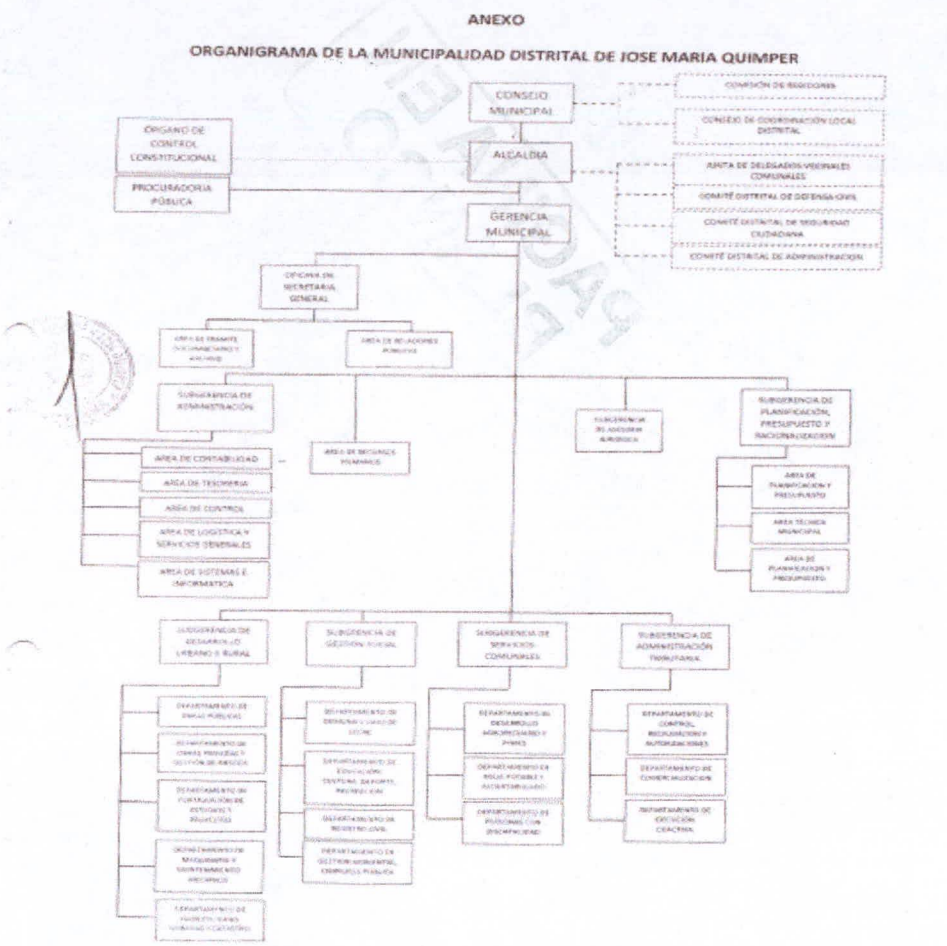
El servicio de control específico comprende el periodo del 01 de junio de 2018 al 31 de julio de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de José María Quimper, corresponde a una Entidad en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

Imagen n.° 1

000058



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2015-MDJMQ de 26 de marzo de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría; se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar, que en el caso del señor **Yordan Naguit Ponte Kuong** se realizó la asignación obligatoria de la casilla electrónica, comunicándose el enlace para su activación con Notificación N° 000762-2023-CG **(Apéndice n.° 35),** pero la persona no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, por lo que se continuó conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INAPLICACIÓN DE PENALIDAD MÁXIMA A CONTRATISTA DEBIDO A CULMINACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA FUERA DE PLAZO CONTRACTUAL POR RETRASOS INJUSTIFICADOS, POSTERGARON SU RECEPCIÓN POR 93 DÍAS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 162 334,05.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de José María Quimper, en adelante "Entidad", relacionada a la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del servicio de protección contra inundaciones en tramos críticos del sector Huacapuy, margen derecha del rio Camaná, en el distrito José María Quimper, provincia Camaná – Arequipa";* en adelante la "Obra", se advierte que, según las bases integradas **(Apéndice n.° 03)**, la Obra debió ejecutarse en el plazo de 90 días calendario; en ese sentido, el postor consorcio José María presentó en su oferta el Anexo n.° 4 referido a la "Declaración Jurada de plazo de ejecución de Obra" **(Apéndice n.° 04)** señalando el plazo de ejecución establecido por la Entidad; es así que, de la evaluación realizada por el comité de selección, se le otorgó la buena pro[1] **(Apéndice n.° 05)**.

Seguidamente, para la suscripción del contrato AS-001-2018-MDJMQ de 20 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 06)**, el consorcio José María[2] **(Apéndice n.° 06)**, en adelante el "Contratista", presentó[3] **(Apéndice n.° 07)** entre otros documentos: cronograma valorizado de obra, cronograma de adquisición de equipos y maquinarias, y cronograma de actividades **(Apéndice n.° 07)**; consignando como plazo de ejecución 3 meses; en concordancia con lo establecido en las bases integradas; **(Apéndice n.° 03)** acordándose su ejecución en el plazo de 90 días calendario, conforme lo pactado en la cláusula quinta del contrato **(Apéndice n.° 06)** suscrito entre la Entidad y el Contratista.

Por otro lado, si bien el expediente técnico aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 034-2018-MDJMQ de 24 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 08)**, al cual tuvo acceso el Contratista al ser una Obra contratada bajo el sistema de suma alzada antes de presentar su oferta, estableció un plazo de ejecución 120 días calendarios; ello no se condice con el plazo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 03)** y del contrato **(Apéndice n.° 06)**; así como del anexo n.° 4 **(Apéndice n.° 04)** presentado por el Contratista en su oferta y para la suscripción del contrato, que como se señaló consignó un plazo de 90 días calendario.

[1] Acta de otorgamiento de buena pro de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 05)**.
[2] Integrado por las empresas: Constructora e Inmobiliaria Emmanuel & Luciano S.A.C. y MGM Constructora y Consultora SAC **(Apéndice n.° 06)**.
[3] Mediante Carta n.° 002-2018-KEAB/CC/RL de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 07)**.

Es así que, la Obra según Acta inicio el 22 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 09)**, siendo contabilizados los días para el término de la Obra hasta el 19 de noviembre de 2018, no obstante, culminó el 8 de julio de 2019[4] **(Apéndice n.° 10)**, sin que la Entidad realice el cobro de penalidad máxima por mora, posteriormente Yordan Naguit Ponte Kuong, como subgerente de Obras de Desarrollo Urbano y Rural y Arturo Vicente Bellido Arévalo, supervisor de Obra, otorgaron conformidad y tramitaron la solicitud de ampliación n.° 1 por 51 días calendarios presentada por Artemio Hernando Huayta Zegarra, residente de Obra **(Apéndice n.° 11)** con el Informe n.° 001-2019-R.O/AHHZ de 14 de enero de 2019 sin observar las exigencias establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado aplicable.

Lo expuesto transgredió los artículos 116°, 132°, 133° 160°, 169°, 170° y 175° establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificatoria aprobada por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, relacionados al contenido del contrato, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%); así mismo, el numeral 1.9 del Capítulo I Generalidades referido al plazo de ejecución de Obra señalado en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2018-MDJMQ para la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 03)**; y las cláusulas quinta y décimo cuarta referidas al plazo de ejecución y penalidades prescritas en el contrato de ejecución de Obra de 20 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 06)**.

Los hechos anteriormente expuestos generaron un perjuicio económico de S/ 162 334,05 (ciento sesenta y dos mil trescientos treinta cuatro con 05/100 soles) los mismos que se detallan a continuación:

Antecedentes:

El 25 de junio de 2018, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2018-MDJMQ, para la ejecución de la Obra, señalando en las bases integradas **(Apéndice n.° 03)**; el plazo para la ejecución de la Obra, conforme se aprecia a continuación:

"CAPÍTULO I
GENERALIDADES
(...)
1.9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA
El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de noventa (90) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.
(...)"

Es así que, durante la etapa de presentación de ofertas en forma presencial realizada el 6 de julio de 2018, se presentaron dos (2) ofertas, siendo una de las cuales la presentada por el Contratista, al respecto de la documentación adjunta a su oferta, presentó el anexo n.° 4 Declaración Jurada de plazo de ejecución de Obra **(Apéndice n.° 04)**, en el cual se señaló*: "Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases* del *procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN TRAMOS CRÍTICOS DEL SECTOR HUACAPUY, MARGEN DERECHA DEL RIO CAMANA, EN EL DISTRITO JOSÉ MARÍA QUIMPER, PROVINCIA CAMANA – AREQUIPA" en el plazo de 90 (Noventa) días calendario."*

[4] Acta de recepción de Obra de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.

De la evaluación realizada por el comité de selección a las propuestas presentadas, se adjudicó la buena pro el 6 de julio de 2018 al Contratista según acta de otorgamiento de buena pro de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 05)**, quien con carta n.° 002-2018-KEAB/CC/RL de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 07)**, suscrita por su representante legal, remitió los documentos para la suscripción del contrato, en el cual se aprecia que adjunto el cronograma valorizado de obra, el cronograma de equipos y maquinarias, cronograma de actividades **(Apéndice n.° 06)** los citados cronogramas consignaron un plazo de 3 meses equivalente a 90 días calendarios.

Siendo así, se suscribió el Contrato AS-001-2018-MDJMQ, de 20 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 06)**, para la ejecución de la obra, entre la Entidad, y el Contratista representado por Kevin Edson Azocar Borda, señalando en la cláusula quinta del mencionado contrato que: *"El plazo de ejecución del presente contrato es de 90 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases"*; así mismo, el 18 de julio de 2018, la Entidad representado por el alcalde, suscribió el contrato[5] de Locación de Servicios para la supervisión de Obra **(Apéndice n.° 12)** con Arturo Vicente Bellido Arévalo.

De la revisión al expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 13)**, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 034-2018-MDJMQ de 24 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 08)**, se señaló un plazo de ejecución de 120 días calendarios; no obstante, el Contratista al suscribir el contrato **(Apéndice n.° 06)** tuvo pleno conocimiento del contenido del expediente técnico **(Apéndice n.° 13)**, conforme se advierte del anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico" **(Apéndice n.° 14)**, presentado en su oferta en el cual señaló:

> *"Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de* ***haber examinado las bases y demás documentos*** *del procedimiento de la referencia y, conocimiento los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe* ***ofrece la ejecución de la obra*** *(...)* ***de conformidad con el respectivo Expediente técnico*** *(...)."*

Es así que, el Contratista no objetó en ningún momento el plazo de ejecución física de la Obra, es por ello que, tanto en los documentos presentados en su oferta, así como para la suscripción del contrato, consideró un plazo de 90 días calendarios.

Sin embargo, a pesar de lo pactado entre la Entidad y el Contratista, éste continuó ejecutando partidas fuera del plazo establecido sin que, la Entidad realice el cobro de penalidades y aunado a lo cual, se aprobó una ampliación de plazo por 51 días calendarios sin sustento técnico.

Por otro lado, cabe precisar que, se ha evidenciado la existencia de dos (2) Cuadernos de Obra; es así que, el primer cuaderno de Obra, comprende asientos desde el 22 de agosto al 30 de diciembre de 2018, en adelante "cuaderno de Obra n.° 1" **(Apéndice n.° 15)** y el segundo cuaderno de Obra consigna asientos del 22 de agosto hasta el 3 de diciembre de 2018; del 2 de enero al 20 de febrero de 2019; del 7 de junio al 14 de julio de 2019; en adelante "cuaderno de Obra n.° 2"; **(Apéndice n.° 16).** Al respecto, cabe precisar que, de la comparación de ambos difieren en su contenido desde el asiento n.° 132 de 3 de diciembre de 2018 en adelante.

[5] Documento con el que se acredita la relación contractual con el supervisor de Obra, así también desde el correo electrónico (Arturo.bellido@cip.org.pe).

Lo expuesto se detalla a continuación:

1. **Ejecución de partidas fuera del plazo contractual sin realizar el cobro de penalidades y aprobación de ampliación de plazo que careció de sustento técnico.**

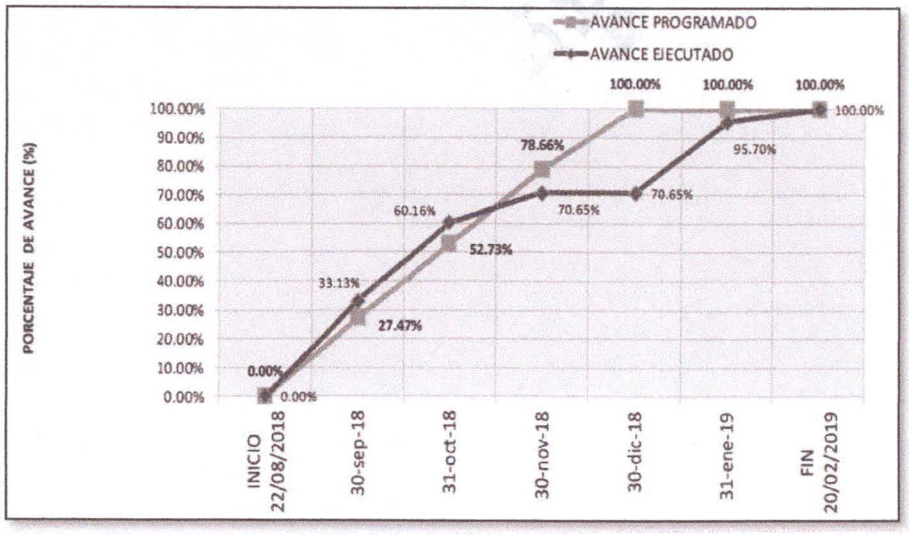
El 22 de agosto de 2018, el Contratista inició la ejecución de Obra, según se advierte en los asientos n.°s 1 y 2 del cuaderno de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 15)** y del cuaderno de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 16)**, suscritos por Artemio Vicente Huayta Zegarra, residente y supervisor de la Obra respectivamente, y conforme a lo pactado en el contrato de Obra, empezando así a contabilizarse los 90 días calendarios para la ejecución de la Obra según el plazo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 03)**, contrato **(Apéndice n.° 06)** y los documentos presentados por el Contratista **(Apéndice n.° 07)**, tales como:

- Cronograma valorizado de Obra. **(Apéndice n.° 07)**.
- Cronograma de adquisición de equipos y maquinarias **(Apéndice n.° 07)**.
- Calendario de actividades **(Apéndice n.° 07)**.

Los citados documentos se detallan en el Informe Técnico n.° 01-2023-OCI-CAMANA/LKEM de 25 de mayo de 2023, emitido por el especialista técnico de la comisión de control **(Apéndice n.° 17)**; señalaron un plazo de 90 días calendarios por lo cual la Obra debió culminar el 19 de noviembre de 2018; no obstante, culminado el plazo señalado, el Contratista continuó ejecutando la obra, alcanzado la penalidad máxima por mora el 3 de diciembre de 2018.

Asimismo, se advirtió que, el Contratista a octubre de 2018, tuvo un avance de 60.16%[6] **(Apéndice n.° 18)** de ejecución de Obra, según se referencia en el gráfico siguiente:

Gráfico n.° 1
Porcentaje de avance de ejecución de obra



Fuente: Liquidación de Obra. **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Especialista técnico de la Comisión de Control.

[6] Considerando la valorización mensual del mes de octubre 2018, sin embargo, el mes de noviembre se valorizo el 10.48% llegando a un 70.65% de avance de obra, el mismo que se encontraba retrasado en 10.18%, en comparación al cronograma programado de 78.66%. Asimismo, el Supervisor afirma que, "*(…)* ***COMENTARIO****, En el periodo comprendido entre el 31 de octubre y 30 de noviembre de 2018 se ha obtenido un avance menor que el programado, lo cual significa que la obra se encuentra atrasada según el avance acumulado programado*", en su carta n.° 03-2018-SUPERVISION/AVBA/MDJMQ, de 17 de diciembre de 2018, con que presenta la valorización 3 correspondiente al mes de noviembre 2018 **(Apéndice n.° 18)**.

Del gráfico precedente, podemos evidenciar que, el Contratista informó a la Entidad en la valorización n.° 4 correspondiente al mes de diciembre un avance de 0%, y un avance acumulado a noviembre de 70.65%; sin embargo, se evidenció que el avance físico fue de 5.92% y no de 0% como asevera el Contratista.

Por otro lado, la Obra contó con 06 valorizaciones presentadas a la Entidad[7] **(Apéndice n.° 18), (Apéndice n.° 20), (Apéndice n.° 21), (Apéndice n.° 22) y (Apéndice n.° 23)**, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Valorizaciones presentadas a la Entidad

Fecha de Presentación	Valorización	Documento Presentado	Monto Contratista
15/10/2018	01	Carta n.° 03-2018-SUPERVISION/AVBA/MDJMQ **(Apéndice n.° 20)**	376 493,44
06/11/2018	02	Carta n.° 04-2018-SUPERVISION/AVBA/MDJMQ **(Apéndice n.° 21)**	307 148,08
17/12/2018	03	Carta n.° 03-2018-SUPERVISION/AVBA/MDJMQ **(Apéndice n.° 18)**	119 144,07
11/01/2019	04	Carta n.° 01-2019-CONSORCIO JOSE MARIA/FAACH/RL **(Apéndice n.° 22)**	**67 290,07**
05/02/2019	04	Carta n.° 04-2019-SUPERVISION/AVBA/MDJMQ **(Apéndice n.° 23)**	284 681,54
28/02/2019	05	Carta n.° 05-2019-SUPERVISION/AVBA/MDJMQ **(Apéndice n.° 24)**	48 871,21

Fuente: Valorizaciones Mensuales. **(Apéndice n.° 19), (Apéndice n.° 20), (Apéndice n.° 18), (Apéndice n.° 21) y (Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Especialista técnico de la Comisión de Control.

De la revisión a las Valorizaciones, se advirtió lo siguiente:

- La valorización n.° 1 corresponde desde el inicio 22 de agosto hasta el 30 de setiembre, siendo aprobado y presentado por el supervisor de obra. **(Apéndice n.° 20)**
- La valorización n.° 2 corresponde del 1 al 31 de octubre de 2018, aprobado y presentado por el supervisor de obra. **(Apéndice n.° 21)**
- La valorización n.° 3 corresponde del 1 al 30 de noviembre de 2018, aprobado y presentado por el supervisor de obra. **(Apéndice n.° 18)**
- La Valorización n.° 4 corresponde al mes de diciembre de 2018[8], suscrito por Artemio Vicente Huayta Zegarra, residente de obra. **(Apéndice n.° 22)**
- La Valorización n.° 4 correspondiente al mes de enero 2019. **(Apéndice n.° 23)**.
- La Valorización n.° 5 correspondiente al mes de febrero de 2019. **(Apéndice n.° 24).**

Situación que demuestra que, al mes de noviembre la obra se encontraba atrasada; no obstante, el Contratista, en el Informe de liquidación no reconoció la presentación del informe correspondiente al mes de diciembre de 2018 (valorización n.° 4) **(Apéndice n.° 22)**, mencionando que se paralizó la obra.

Cabe precisar que la Entidad desembolsó[9] **(Apéndice n.° 25)** a favor del Contratista el monto total de S/ 1 136 388.34, por las valorizaciones mensuales contractuales sin realizar el cobro de penalidades, conforme se advirtió de los comprobantes de pago[10] **(Apéndice n.° 25)** emitidos a favor del Contratista.

[7] De las cuales 5 fueron aprobadas y presentadas por el supervisor (**Apéndice n.° 20**), (**Apéndice n.° 21**), (**Apéndice n.° 18**), (**Apéndice n.° 23**) y 1 por la representante común del Consorcio José María (**Apéndice n.° 24**).

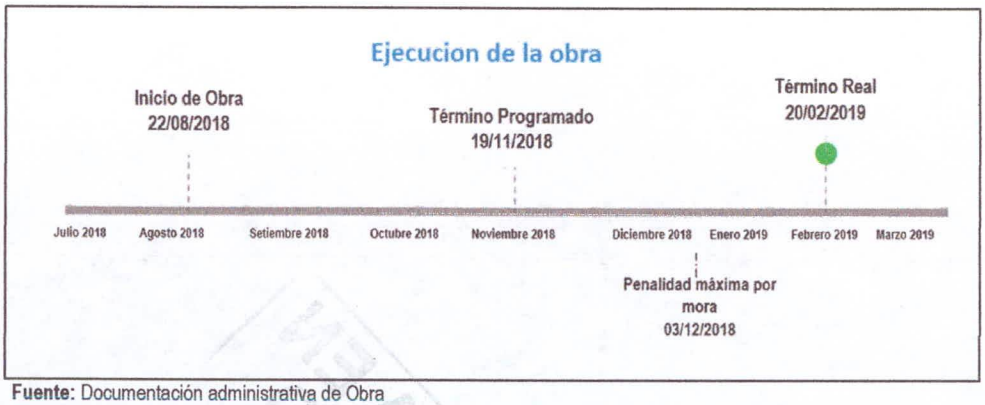
[8] Cabe precisar que, la evaluación técnica menciona la existencia de 6 valorizaciones, sin embargo, el supervisor no considera la valorización n.° 4 de diciembre 2018, por lo que consideró la valorización 4 a la de enero 2019 y valorización 5 a la de febrero 2019.

[9] Cabe precisar que por adelanto directo se pagó el monto total de S/ 162 334.05 según comprobantes de pago n.° 923 de 21 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 25)** y n.° 1022 de 31 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 25)** y por adelanto de materiales el monto total de S/ 324 668.10, según comprobantes de pago n.° 948 del 22 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 25)** y n.° 1025 del 22 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 25)** y n.° 949 de 23 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 25).**

[10] Según los siguientes comprobantes de pago: **(Apéndice n.° 25)**

Por otro lado, de la revisión a los cuadernos de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 15)** y n.° 2 **(Apéndice n.° 16)**, se advirtió que, posterior al 19 de noviembre de 2018, el residente y supervisor de Obra continuaron suscribiendo asientos; es de precisar que, el 3 de diciembre de 2018, se alcanzó la penalidad máxima[11] **(Apéndice n.° 17)** , sin que la Entidad efectúe el cobro correspondiente a dicha fecha, continuando el Contratista en el transcurso del mes de diciembre con su ejecución y extendiéndose hasta el mes de febrero 2019, según se advirtió de los asientos del cuaderno de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 16)** adjunto en la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 23),** lo expuesto se resume a continuación:

Gráfico n.° 2
Línea de tiempo de ejecución de Obra



Fuente: Documentación administrativa de Obra
Elaborado por: Comisión de Control

a. Aprobación de ampliación de plazo n.° 1 por 51 días sin sustento técnico ni legal

El 2 de enero de 2019, el residente de Obra, en el asiento n.° 134 del Cuaderno de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 16)** consignó: "*Se reinicia la Obra, para lo cual se firma un acta con la presencia* del *residente de la ejecución de Obra, Ing. Artemio Hernando Huayta Zegarra, el supervisor de la Obra, Ing. Arturo Vicente Bellido Arévalo y* ***Ing. Yordan Naguit Ponte Kuong, subgerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas***[12]"; no obstante, la Obra no se encontró paralizada en el mes de diciembre, por lo cual no correspondía hacer referencia al "reinicio de Obra".

Seguidamente, el 12 de enero de 2019, según asiento de cuaderno de obra n.° 154 del Cuaderno de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 16),** Artemio Hernando Huayta Zegarra, residente señalo: "(...) *Se solicita elevar el trámite para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra en mención, argumentando dentro las razones principales y acordes con la normativa lo siguiente: paralización de 31 días calendarios y la demora en la aprobación del adicional N° 1 y deductivo vinculante N° 1*

-Comprobante de Pago n° 1151 de 17 de octubre de 2018 por el pago de la primera valorización de la obra por el monto de S/ 310,000.00.
-Comprobante de Pago n° 1160 de 17 de octubre de 2018 por el pago de la primera valorización de la obra por el monto de S/ 51,433.70
-Comprobante de Pago n.° 1154 de 17 de octubre de 2018 por el pago de detracción 4% sobre la primera valorización por el monto de S/ 15 054,74
-Comprobante de Pago n.° 1270 de 15 de noviembre de 2018 por el pago de la segunda valorización por el monto de S/ 294 862,16.
-Comprobante de Pago n.° 1279 de 16 de noviembre de 2018 por el pago de detracción 4% sobre la segunda valorización por el monto de S/ 12 285,92
-Comprobante de Pago n.° 743 de 21 de junio de 2019 por el pago de la tercera valorización por el monto de S/ 114 378,31.
-Comprobante de Pago n.° 744 de 21 de junio de 2019 por el pago de detracción 4% sobre la tercera valorización por el monto de S/ 4 765,76.
-Comprobante de Pago n.° 741 de 21 de junio de 2019 por el pago de la cuarta valorización por el monto de S/ 110 960,28.
-Comprobante de Pago n.° 739 de 21 de junio de 2019 por el pago de detracción 4% sobre la cuarta valorización por el monto de S/ 11 387,26.
-Comprobante de Pago n.° 740 de 21 de junio de 2019 por el pago de la quinta valorización por el monto de S/ 46 916,36.
-Comprobante de Pago n.° 738 de 21 de junio de 2019 por el pago de detracción 4% sobre la quinta valorización (Anulado).

[11] Correspondiente a 14 días calendarios.
[12] Es de precisar que de la documentación alcanzada por la Entidad no se advirtió Acta de Reinicio de Obra.

que afectan el cronograma de ejecución de obra en 20 días calendario, según lo manifestado por el supervisor en el asiento n.° 133 el 3 de diciembre de 2018."

Es así que, mediante informe n.° 001-2019-R.O/AHHZ de 14 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, dirigido a la Entidad, Artemio Hernando Huayta Zegarra, residente de Obra solicitó la ampliación de plazo n.° 1 por 51 días señalando las siguientes causales:

"Las causales de ampliación de plazo se debe dividir en tres:

1. *Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*
 - *3 de noviembre 2018 aniversario del distrito y 9 de noviembre aniversario de la provincia, no había disponibilidad de tránsito para el transporte de roca por festejos.*
 - *17 de noviembre 2018, no hay tráfico por accidente de vehículo que corto la pasada de los volquetes.*
2. *Paralización de obra (28 días calendarios) desde el 4 al 31 de diciembre del 2018.*
3. *Tiempo necesario de 20 días calendarios para ejecutar las prestaciones de adicional – deductivo aun no aprobados que afecta las partidas en ruta crítica como es la descolmatación de cauce y eliminación de material."*

Conforme se advirtió, el Contratista sustentó la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 **(Apéndice n.° 11),** en tres causales distintas, las cuales habrían ocurrido en tiempos diferentes, contraviniendo lo citado en el artículo 170° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatoria[13], en adelante el "Reglamento" que señala: "*Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...)*"; asimismo, debe presentarse dentro del plazo establecido en el citado artículo; es decir 15 días contabilizados desde la anotación en el cuaderno de Obra; lo cual incumplió conforme se detallará más adelante.

Sobre el particular, el supervisor de Obra[14] **(Apéndice n.° 12),** con informe n.°01-2019-AVBA-SO/MDJMQ de 28 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, concluyó: *"(...) Aprobar la ampliación de plazo N.° 01, solicitada por el Residente de obra (...)"*;

"6. CUANTIFICACIÓN DEL PLAZO SOLICITADO
Las causales de ampliación de plazo se deben dividir en tres:
Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista: 03 de noviembre 2018 aniversario del distrito, y 09 de noviembre aniversario de la provincia, no había disponibilidad de tránsito para el transporte de roca por festejos, 17 de noviembre de 2018 no hay tráfico por accidente de vehículo que corto la pasada de los volquetes.
Paralización de obra (28 días calendarios) desde el 4 al 31 de diciembre del 2018.
Tiempo necesario de 20 días calendarios para ejecutar las prestaciones de adicional – deductivo aun no aprobadas que afecta las partidas en ruta crítica como es la descolmatación de cauce y eliminación de material".

Finalmente, concluyó: "*Aprobar la ampliación de plazo N° 01, solicitada por el Residente de Obra ya que la obra de* la *referencia se ha reiniciado el 2 de enero del 2019*"; incumpliendo con sus funciones establecidas en *el* artículo 160° que señala: "*La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar*

[13] Aprobado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.
[14] Es de precisar que conforme al Contrato de Servicios de Supervisor suscrito el 18 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, en la cláusula segunda objeto del contrato, se señaló que el supervisor de Obra debia: "Solicitar y recomendar oportunamente acerca de las ampliaciones de plazo y los presupuestos adicionales y deductivos de obra (...)".

directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (…)".

Seguidamente, mediante informe n.° 002 (A)-AESGDURO/YPK-2019-/MDJMQ de 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, Yordan Naguit Ponte Kuong[15], en relación a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 recomendó:

> *"Aprobar la ampliación de plazo N° 01, solicitada por el Residente de Obra ya que la obra de la referencia se ha reiniciado el 2 de enero de 2019. Las causas que sustentan el pedido de la ampliación son: Paralización de tres días (03, 09 y 17 de Noviembre de 2018), la demora en su aprobación del adicional – deductivo puede ocasionar atraso ya que no se puede trabajar desde km 0+100 al 0+200 y desde km 1+740 al 1´+787, por falta de disponibilidad de terreno; se requiere 15 días, descolmatación de cauce y eliminación de material 20 días, todo esto puede conllevar a un atraso por causas no atribuibles a contratista, que afectan el cronograma de ejecución de obra, lo cual incrementa el plazo en 20 días calendarios; y la Paralización de obra (28 días calendarios desde el 4 al 31 de diciembre de 2018), que modifica la fecha de término que era el 20/12/2018 al 20 de febrero de 2019, los mismos que no están generando incremento presupuestal por gastos generales. La ampliación de plazo de 51 días a partir del 2 de enero del 2019, está sujeta a la aprobación inmediata de los Expedientes Técnicos Adicional N° 1 y Deductivo N° 1 vinculante."*

Por otro lado, en relación al adicional de obra n.° 01, recomendó su aprobación, pese a que había trascurridos 131 días luego de vencido el plazo de ejecución contractual el 19 de diciembre de 2018, y luego de 27 días de reiniciada la obra, y **aun cuando en el cuaderno de obra constaba que las partidas contenidas en el expediente del adicional ya habían sido ejecutadas desde el 15 de enero de 2019**; es decir, 14 días antes de su pronunciamiento el mismo que debía sustentar de forma técnica la necesidad real de su ejecución y conforme lo establecido en el expediente técnico propuesto.

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 021-2019-MDJMQ de 18 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, la Entidad aprobó el expediente adicional compensatorio n.° 1 por S/ 39 852,19 y deductivo vinculante por el mismo importe de S/ 39 852,19; y aprobó la ampliación de plazo n.°1 por 51 días, indicando, entre otros *"(…) modificarse la fecha de término que era el 20/12/2018, al 20 de febrero de 2019 (…)";* al respecto, la resolución fue emitida a 2 días calendario de vencerse dicho plazo.

De la evaluación realizada al procedimiento y el sustento técnico y legal de las causales de la ampliación de plazo que sustentaron el plazo por 51 días calendarios, se advirtió lo siguiente:

- **Respecto a la causal "*paralizaciones por aniversario y accidentes en noviembre de 2018*", que sustentan 3 días de la ampliación de plazo n.° 1**

De la revisión del cuaderno de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 15)**, y 2 **(Apéndice n.° 16)**, respecto a las paralizaciones de los días 3, 9 y 17 de noviembre de 2018, se observó que la primera anotación en relación a dichas paralizaciones, fue realizada por Arturo Vicente Bellido Arévalo, supervisor de Obra, mediante asiento n.° 105 de 8 de noviembre de 2018, en el que señaló: *"(…) Se hace presente que el día 03 de noviembre del 2018. No se trabajó por ser Aniversario del distrito de Nicolás de Piérola. Asimismo, el día 9 de noviembre no se trabajará por aniversario de la Provincia de Camaná. Estos dos días no trabajados* Artemio Vicente Huayta Zegarra, *Residente de obra debe tener en*

[15] Documento emitido consignando en su firma el cargo "*A.E subgerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas*",

cuenta más adelante si se presentan contratiempos con el Avance de obra", de lo cual se advirtió que, mediante el citado asiento, Arturo Vicente Bellido Arévalo, supervisor de Obra atribuyó que no se trabajó los días 3 y 9 de noviembre de 2018 debido a los aniversarios del distrito y provincia, respectivamente, de la evaluación técnica podemos resaltar lo siguiente:

- En relación al día 3 y 9 de noviembre de 2018

 Según el artículo 170° referido al procedimiento de ampliación de plazo del reglamento, señala que, para que proceda una ampliación de plazo, *"el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles (...)".*

 Ahora bien, en cuanto al día 3 y 9 de noviembre se cuenta con la siguiente justificación por parte del supervisor:

 > ***Asiento n° 105 del Supervisor*** ***08/11/2018***
 > *"(...) se hace presente que el día 03 de noviembre del 2018 no se trabajó por aniversario del distrito de Nicolás de Piérola, así mismo el día 09 de noviembre no se trabajara por aniversario de la provincia de Camaná.*
 > *Estos días no trabajados el residente de obra debe tener en cuenta más adelante si se presentan contratiempos en el avance de obra."*

 Por consiguiente, el aniversario mencionado se realizó en otro distrito, diferente a donde se ejecutó la obra, así mismo, no se cumplió con el procedimiento respectivo, que es la anotación que debió hacer Artemio Vicente Huayta Zegarra, residente de obra, argumentando el inicio y el fin de la causal de ampliación de plazo, así como el argumento técnico que vio afectado el cronograma actualizado de obra CAO – ruta crítica, por los días mencionados, situación no justificada, el mismo que debió ser denegada por la Entidad los días 3 y 9 de noviembre de 2018.

- En relación al día 17 de noviembre de 2018

 Mediante anotación del asiento n.° 114 de 17 de noviembre de 2018 en el cuaderno de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 15)**, Artemio Hernando Huayta Zegarra, residente de Obra, señaló que ese día hubo interrupciones de tránsito y no se transportó roca, además de que se realizó mantenimiento a la excavadora.

 De lo cual, mediante anotación del asiento n.° 115 del mismo día, 17 de noviembre de 2018, en el cuaderno de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 15)**, el supervisor de Obra, señaló:

 "El presente día no se realizó ningún trabajo por motivos de fuerza mayor que no depende del Contratista a la fecha se tiene 3 días de Paralización por causas no atribuibles al Contratista.

 - 03 de noviembre: Aniversario del Distrito
 - 09 de noviembre: Aniversario de la provincia
 (no había Disponibilidad de tránsito por festejos)

- 17 de noviembre:
No hay tráfico por accidente de vehículo que corto la pasada de los volquetes (...).”

No obstante, Arturo Vicente Bellido Arévalo, supervisor de Obra, no mencionó que la excavadora se encontraba en mantenimiento lo cual era atribuible al Contratista, siendo que el día 17 según calendario era sábado, así mismo de la citada anotación en el asiento n.° 115 se advirtió que, respecto al 9 de noviembre de 2018, Arturo Vicente Bellido Arévalo, supervisor de Obra consignó que no había disponibilidad de tránsito por festejos, situación considerada en el asiento n.° 105 de 8 de noviembre de 2018, en el cual solo consignó que no se trabajaría por ser aniversario de la provincia de Camaná.

Al respecto el articulo 34° numeral 5 de la Ley de contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, prescribe: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad* ***debidamente comprobados y que modifiquen el plazo*** *contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.”*

Del mismo modo cabe señalar que, en el numeral 170.1 del artículo 170 del reglamento, establece que, para la procedencia de una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de Obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

En el presente caso, el 30 de noviembre de 2018, Artemio Hernando Huayta Zegarra, residente de Obra, mediante anotación en el asiento n.° 128 del cuaderno de obra n.°1 **(Apéndice n.° 15)**, consignó: *“es necesario indicar que a la fecha se tiene acumulado tres (03) días de paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, según lo mencionado por* Arturo Vicente Bellido Arévalo, *supervisor en el asiento N° 115 (...)”*, siendo esta la primera anotación del residente de Obra referida a las paralizaciones del 3 y 9 de noviembre de 2018; de la cual, Arturo Vicente Bellido Arévalo, supervisor de Obra, mediante asiento n.° 129 de la misma fecha, 30 de noviembre de 2018, indicó: *“El Contratista o su representante legal debe solicitar cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante Arturo Vicente Bellido Arévalo, supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra (...).”*

Siendo así, el 5 de diciembre de 2018, Artemio Vicente Huayta Zegarra, residente de Obra ingresó la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por los 3 días el mismo que fue derivado a Gerencia y Abastecimiento; sin embargo, no se evidenció la emisión de algún pronunciamiento por parte de la Entidad en los plazos establecidos, en vista que no es puntual la justificación dado que solicitó, 7 días como ampliación de plazo, además fue presentada directamente por Artemio Vicente Huayta Zegarra, residente de Obra.

Cabe señalar que, anteriormente Arturo Vicente Bellido Arévalo, supervisor de Obra, en el informe de supervisión n.° 3 de 5 de diciembre de 2018 (**(Apéndice n.° 18)**, (último informe de obra presentado por Arturo Vicente Bellido Arévalo, supervisor a la Entidad en el periodo 2018), correspondiente al periodo del 31 de octubre al 30 de noviembre de 2018, en el numeral 4.06 AMPLIACIONES DE PLAZO, consignó: *“A la fecha no se ha originado causales de Ampliación de Plazo (...).”*

Asimismo, el reglamento establece que, para la procedencia de una ampliación de plazo, aunado a la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias de paralización mediante su residente, dentro de los **quince (15) días siguientes** de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de

ampliación de plazo ante el inspector o supervisor; sin embargo, esta solicitud se realizó fuera del plazo establecido, en consecuencia, el plazo solicitado por los 7 días, dentro de ellos (17 de noviembre de 2018)[16] no debió ser aprobado como parte de una ampliación de plazo por la Entidad, porque no invoca una causal, así como no se evidenció una justificación técnica sobre las actividades que afectaron la ruta crítica.

A pesar de no contar con el sustento técnico y legal correspondiente, los tres (3) días de ampliación de plazo n.° 1, fueron aprobados por Arturo Vicente Bellido Arévalo, supervisor y *Yordan Naguit Ponte Kuong,* subgerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

- **Respecto a la causal "*paralizaciones de los trabajos por la ausencia del supervisor de Obra desde el día 4 al 31 de diciembre de 2018*" que sustentan 28 días de la ampliación de plazo n.° 1**

Mediante anotación en el asiento n.° 134 de 2 de enero de 2019 en el cuaderno de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 16)** , Artemio Hernando Huayta Zegarra, residente de Obra, señaló: *"Se reinicia la obra, para lo cual se firma un acta con la presencia del residente de la ejecución de la obra, (...); Arturo Vicente Bellido Arévalo, supervisor de la obra, (...); y* Ing. *Yordan Naguit Ponte Kong Sub gerente de desarrollo urbano y obras públicas de la Municipalidad Distrital de José María Quimper (...)";* de lo cual, Arturo Vicente Bellido Arévalo, supervisor de Obra, mediante asiento n.° 135 de la misma fecha, del cuaderno de obra n.° 2, consignó: *"se verifica el reinicio de obra (...)"*, cabe resaltar que en el asiento n.° 134 del cuaderno de obra n.° 2, Artemio Vicente Huayta Zegarra, residente de Obra, anotó el reinicio de la Obra sin sustentar las circunstancias de la paralización de obra; por la que, posteriormente solicita la ampliación de plazo en la que consideró como una causal, la paralización del 4 al 31 de diciembre de 2018.

Al respecto, es preciso señalar que, en los asientos n.os 132 y 133 de 3 de diciembre de 2018 del cuaderno de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 16)**, suscritos por Artemio Vicente Huayta residente y Arturo Vicente Bellido Arévalo, residente y supervisor, respectivamente, no se consignó información referida a una paralización de obra.

Por otro lado, la normativa de contrataciones del estado, artículo 170.1 del reglamento establece que: "*para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su* ***residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo*** *y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...)", **(el resaltado es propio)***; siendo que de generarse una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida esa condición cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento; o en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación, condición que como se ha expuesto, no se realizó.

En consecuencia, la causal considerada por el Contratista no debió ser aprobada, en vista que el Contratista siguió ejecutando la obra, así también, el 11 de enero de 2019 con carta n.° 01-2019-CONSORCIO JOSE MARIA/FACH/RL, Consorcio José María, presentó la **valorización n.° 4 correspondiente al mes de diciembre 2018 (Apéndice n.° 22),** el mismo que fue suscrito por Artemio Vicente Huayta Zegarra, residente de Obra, en el que se demuestra que no existió una paralización en diciembre de 2018 que señala en el documento anterior.

[16] Se menciona que el 17 de noviembre es un día sábado y la afectación de la demora solo es por horas, mas no por día.

Asimismo, se advirtió que no se sustentó la afectación de la ruta crítica de la obra por la mencionada paralización; toda vez que, la *"Sustentación técnica de la afectación de la ruta crítica"*, contenida en el numeral IV Análisis y sustentación del Informe del Contratista, solamente se hizo mención de lo siguiente: *"El cronograma de ejecución de obra se ha afectado debido a los problemas de las paralizaciones (...)"*, siendo su demás contenido referido a los días requeridos para la ejecución del adicional-deductivo n.° 1.

Pese a ello, el supervisor de Obra, no objeto la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 presentado por el contratista pronunciándose, con informe n.° 01-2019-AVBA-SO/MDJMQ de 28 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, y concluyó: *"(...) Aprobar la ampliación de plazo N° 01, solicitada por* Artemio Vicente Huayta Zegarra, *Residente de obra (...) Las causas que sustentan el pedido de la ampliación son; Paralización de tres días (03, 09 y 17 de noviembre del 2018), (...)."*

Así también, en el citado informe, Arturo Vicente Bellido Arévalo, supervisor de Obra, no se pronunció sobre la existencia de 2 cuadernos de obra, los mismos que fueron suscritos con las mismas fechas, así como no sustento la afectación de las paralizaciones a la ruta crítica de la obra, sobre el particular, Yordan Naguit Ponte Kuong, subgerente de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, inobservando la normativa de Contrataciones del Estado mediante informe n.° 002 (A)-AESGDURO/YPK-2019-/MDJMQ de 29 de enero de 2019[17] **(Apéndice n.° 27)**, entre otros, recomendó:

> "(...)
> *Aprobar la ampliación de plazo N° 01, solicitada por* Artemio Vicente Huayta Zegarra, *Residente de obra ya que la obra de la referencia se ha reiniciado el 2 de enero de 2019. Las causas que sustentan el pedido de la ampliación son: Paralización de tres días (03, 09 y 17 de noviembre del 2018), la demora en su aprobación del adicional-deductivo puede ocasionar atraso ya que no se puede trabajar desde km 0+000 al 0+200 y desde km 1+740 al 1+787, por falta de disponibilidad de terreno; se requiere 15 días, descolmatación de cauce y eliminación de material 20 días, todo esto puede conllevar a un atraso por causas no atribuibles al contratista, que afectan el cronograma de ejecución de obra, lo cual incrementa el plazo de 20 días calendarios; y la Paralización de obra (28 días calendarios desde el 4 de diciembre al 31 de diciembre de 2018, que modifica la fecha de término que era el 20/12/2018 al 20 de febrero de 2019, los mismos que no están generando incremento presupuestal por gastos generales. La ampliación de plazo de 51 días a partir del 2 de enero de 2019 está sujeta a la aprobación inmediata de los Expedientes Técnicos Adicional N° 1 y Deductivo N° 1 vinculante".*

Por otro lado, se advirtió que, con la misma denominación y numeración del Informe con el cual se sustentó la ampliación de plazo n.° 1, (informe n.° 001-2019-R.O/AHHZ de 14 de enero de 2019) **(Apéndice n.° 11)**, se presentó el documento con el asunto ampliación de plazo n.° 3, existiendo 2 documentos con diferente contenido, con el único propósito de que el contratista culmine la obra sin la afectación de penalidades, dado que en este último documento como parte de los antecedentes menciona:

> *"III. ANTECEDENTES*
> *(...)*
> *15. Anotación de* Artemio Vicente Huayta Zegarra, *residente en el cuaderno de obra que deja constancia el inicio del causal. Mediante* ***asiento N° 141 de fecha 11/12/2018****, hace mención que el día 11/12/2018 se cumple los 12 días hábiles, para que la entidad apruebe*

[17] Documento emitido que consigna el sello "*A.E Subgerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas*".

y notifique la resolución sobre la procedencia del adicional N° 1 y deductivo vinculante N°1. La demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo n.° 2, ya que han pasado 11 días y no se puede intervenir en las KM 0+000 al 0+200 y desde km 1+740 al 1+787….

16. En el ***Asiento N° 142 de fecha 11/12/2018****, Arturo Vicente Bellido Arévalo, supervisor menciona que el contratista o su representante legal debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo n° 2 ante el supervisor, siempre que la defensa afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra.*

(…)"

Refiriéndose al cuaderno de obra n.° 1, por lo que una vez más se evidenció que, la obra no se encontró paralizada desde el 4 de diciembre de 2018, es por ello que, de todo lo expuesto, la ampliación de plazo n.° 1 que sustento 28 días por paralización de la obra por la falta de supervisor ello toda vez, que Arturo Vicente Bellido Arévalo, supervisor de Obra, suscribió el cuaderno de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 16)** hasta el 14 de diciembre de 2018, y Artemio Vicente Huayta Zegarra, residente de Obra, lo suscribió hasta el 30 de diciembre de 2018, por lo cual no se denota la paralización debiendo ser denegada dicha causal por la Entidad, al no contar con sustento técnico comprobable, así como la afectación a la ruta crítica.

Así también, la valorización n.° 4 correspondiente al mes de diciembre 2018, sustenta un avance físico de 5.92 %, ingresado a la Entidad el 11 de enero de 2019 con carta n.° 01-2019-CONSORCIO JOSE MARIA/FACH/RL **(Apéndice n.° 22)**.

- **Respecto a la causal "ejecución del adicional de obra n.° 1" que sustentan 20 días de la ampliación de plazo n.° 1**

El adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 021-2019-MDJMQ de 18 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, consideró las siguientes metas:

"(…)
3.- PARTIDAS MODIFICADAS:
Revisados los expedientes técnicos del Adicional Nº 1 y Deductivo Nº 1 Vinculante, se tiene los siguientes:

PARTIDAS QUE CONFORMAN EL ADICIONAL Nº 01
MAYORES METRADOS

Se ejecutarán las siguientes partidas de adicional Nº 1, por mayores metrados y son las siguientes:

- *Trazo, nivelación y control topográfico*
- *Desvío de rio*
- *Excavación para cimentación de uña*

Ítem	Descripción	Und	Metrado Original	Metrado Real	Metrado Adicional	Precio S/.	Parcial S/
02.00.00	OBRAS PRELIMINARES						
02.01.00	TRAZO Y REPLANTEO Y CONTROL TOPOGRAFICO	M	1140.00	1267.00	127.00	14.74	1871.98
02.03.00	DESVIO DE RIO	M3	4000.00	7736.99	3736.99	3.24	12107.85
							0.00
03.00.00	MOVIMIENTO DE TIERRA						0.00
03.02.00	EXCAVACION PARA CIMENTACION DE UÑA	M3	9320.00	11256.50	1936.50	7.29	14117.09
	COSTO DIRECTO						28096.92

(…)."

Del cuadro precedente, así como la revisión del sustento del adicional n.°1 de obra presentado por el Contratista, se observó que, el adicional de obra surgió a raíz de la existencia de mayores metrados, luego de realizar un levantamiento topográfico por parte del Contratista, argumentando la necesidad que estos fueran ejecutados para cumplir con la finalidad de la obra[18], es por ello que se compensó los metrados de diferentes partidas que no fueron ejecutados en las progresivas km 0+430 al 0+550, por los metrados ejecutados en las progresivas Km 0+000 al 0+200 y Km 0+740 al 0+787.

Por otro lado, en consideración a los metrados del expediente técnico de la obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 034-2018-MDJMQ de 24 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 08)**, el cual comprende como metas físicas, la descolmatación de cauce de rio, encimado de prisma, prisma nuevo, enrocado en cara húmeda y enrocado en uña en los tramos critico entre las progresivas 0+200 al 0+600 y las progresivas 1+000 al 1+740 en el margen derecho del rio Camaná para disminuir el riesgo de inundaciones, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Resumen de Sectores Críticos

Nombre del sector critico	Descripción de trabajos en dique y cauce de rio				
	Descolmatación de cauce de rio	Encimado de prisma	Prisma nueva	Enrocado en cara húmeda talud	Enrocado en uña
	(m)	(m)	(m)	(m)	(m)
Huacapuy (km 0+200 al 0+600)	400	400	-	400	-
Huacapuy (km 1+000 al 1+400)	-	400	-	400	400
Huacapuy (km 1+400 al 1+740)	-	---	340	340	340
Metrados totales	400	800	340	1140	740

Fuente: Expediente técnico de Obra **(Apéndice n.° 13)**

La no ejecución del tramo comprendidos en la progresiva km 1+430 al 1+550, tendría como menor metrado prisma nueva 120m; enrocado de cara húmeda talud 120m y Enrocado de uña 120m.

Ahora bien, las partidas vinculadas entre el adicional y deductivo contó con un plazo de ejecución, es por ello que no debió verse afectado, ya que, a pesar de realizar el cambio de ubicación de los metrados en las partidas mencionadas, en vista que estas no fueron consideradas como adicional; es por ello, que la ejecución del mismo de las partidas en las progresivas Km 0+000 al 0+200 y Km 0+740 al 0+787, fueron ejecutadas en los dos primeros meses, conforme se detalla en el informe técnico n.° 01-2023-OCI-CAMANA/LKEM de 25 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 17).**

Sin embargo, la Entidad aprobó el adicional de obra n.°1, el mismo que de forma accesoria requirió una ampliación de plazo de 20 días calendario, que fue sustentado en el informe n.° 01-2019-AVBA-SO/MDJMQ de 28 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 26)**, donde Arturo Vicente Bellido Arévalo, supervisor de Obra, indicó una afectación a la ruta crítica debido a las partidas del

[18] Según Asiento de cuaderno de obra n.° 9 de 27 de agosto de 2018 del cuaderno de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 15)**, el contratista a través de Artemio Vicente Huayta Zegarra, residente señaló: *"(...) Los directivos de Comisión de Usuarios Huacapuy y el personal técnico de la Municipalidad distrital de José María Quimper manifiestan que dicho tramo lo ha ejecutado la AGENCIA AGRARIA CAMANA. Asimismo, se acuerda que el tramo km 1+430 al 1+550 no se considere en el presente proyecto. En lugar de ello considerar desde km 1+550 al 1+787, por lo tanto, se hizo que esto puede que solicite autorización del supervisor para continuar con el levamiento topográfico y verificar el metrado y costos con la finalidad de elaborar un Expediente técnico de deductivo n°1 vinculante y un adicional n°1 compensatorio que no afecte el presupuesto del expediente técnico original".*
Al respecto, se realizó la consulta al presidente de la comisión de regantes de Huacapuy mediante oficio n.° 034-2020-CG/SADEN-RI-MDJMQ de 13 de octubre de 2020, **(Apéndice n.° 29)** quien a su vez mediante carta n.° 1-SADF-2020 de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, señalo: *"(...) no he recibido ninguna comunicación ni solicitud con respecto a la modificación del Expediente Técnico de la Obra mencionada; ni departe de Municipalidad ni de algún tercero, Así mismo, comunico que no he participado en ninguna parte del proceso de ejecución de la obra (...)."*

adicional y otras relacionadas del expediente técnico contractual que se postergaron; el mencionado informe, señaló una afectación a la ruta crítica ya que no se puede culminar algunas partidas contractuales (descolmatación de cauce y eliminación de material) antes de la ejecución de las partidas del adicional de obra, para lo cual requirió de 20 días calendario, tiempo que serviría para ejecutar en forma paralela las partidas contractuales restantes y las del adicional.

Al respecto, conforme a lo mencionado, el adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1 (**Apéndice n.° 11**), adolecían de sustento técnico legal, toda vez que la documentación presentada para su aprobación, no acreditaba la razón por la que de no ejecutarse dicho adicional, se habría afectado el cumplimiento de la meta originalmente prevista, así como, la deficiencia del expediente técnico que haya generado la necesidad de tal ejecución.

Conforme se evidenció en el asiento n.° 154 del cuaderno de obra n.° 2 (**Apéndice n.° 16**) de 12 de enero de 2019, de Artemio Vicente Huayta Zegarra, residente de Obra, se denota que, el Contratista ya había empezado a realizar la descolmatación del río el 12 de enero de 2019, en los siguientes términos *"Se realiza la descolmatación de cauce de rio ya que viene lloviendo en la parte alta y puede haber aumentado el caudal del río"*, ello a pesar de haberse especificado en el informe n.° 01-2019-AVBA-SO/MDJMQ de 28 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 26**), que esta partida sería ejecutada en forma paralela a las partidas de la prestación del adicional n.° 1 (**Apéndice n.° 26**); según se advierte del citado se tiene como análisis y sustentación de la causal lo siguiente:

> ***"Causal de la ampliación solicitada***
> *(...) La residencia de obra en el* ***Asiento N° 169 de fecha 12 de enero de 2019***[19]
> *manifiesta que se está reduciendo retraso en el avance de la obra, que no permitirá cumplir con su ejecución dentro del plazo reprogramado al 19 de enero del 2019, sustentando la necesidad de solicitar la ampliación de plazo n.° 3 (...) debido a la demora en la aprobación del adicional n.° 1 y deductivo vinculante n° 1 que afectan el cronograma de ejecución de obra.*
>
> *(...)*
> ***Sustentación técnica de la afectación de la ruta critica***
>
> *(...)*
> *Las partidas contractuales indicadas se han visto postergadas su ejecución en razón que están relacionadas con las prestaciones adicional –deductivo.*
> *(...)*

Entre Km 0+000 al 0+200:

PARTIDA	METRADO (M3)	RENDIMIENTO (M3/DIA)	TIEMPO DE EJECUCION (DIAS)
Encimado de prisma	1527.10	1300	1
Carguío y transporte de roca	998.73	297	3.36
Acomodo de roca	998.73	350	2.85
Total			**7 días**

Entre Km 1+740 al 1+787:

PARTIDA	METRADO (M3)	RENDIMIENTO (M3/DIA)	TIEMPO DE EJECUCION (DIAS)
Encimado de prisma	1002.51	1300	1
Excavación 1 de uña	643.90	380	3
Carguío y Transporte de roca	786.82	297	3
Acomodo de roca	786.82	350	2
Total			**8 días**

[19] Refiriéndose al Cuaderno de obra n.° 2 (**Apéndice n.° 16**).

La no intervención en estos 2 tramos afecta la ruta crítica ya que no se puede culminar la partida de descolmatación de cauce y eliminación de material, para lo cual se requiere de 20 días y se ejecutara en forma paralela, pero después de acabar el tramo km 0+000 al 0+200".

Sin embargo, de las anotaciones del cuaderno de obra los tramos mencionados fueron ejecutados según lo demuestra lo consignado en los asientos n.os 007 al 014, 015, 018, 021 al 029, 030, 032, 033, 036, 048, 051, 052, 053, 055, 056, 063, 096, 120, 121, 128, 129, 134, 135, 136, 138, 141, 146, y 159, del cuaderno de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 15)**, suscritos entre Artemio Vicente Huayta Zegarra, residente de Obra y Arturo Vicente Bellido Arévalo, supervisor de Obra, los cuales se detallan en el cuadro n.° 4 del informe técnico n.° 01-2023-OCI-CAMANA/LKEM de 25 de mayo de 2023. **(Apéndice n.° 17).**

De todos los asientos del cuaderno de obra n.°1 **(Apéndice n.° 15)** (con el que se inició la obra), mencionados precedentemente, fueron anotados y suscritos tanto por Artemio Vicente Huayta Zegarra, residente de Obra, y por Arturo Vicente Bellido Arévalo, supervisor de Obra, en ellos se puede evidenciar claramente que el contratista ejecuto las actividades, que solicitó como adicional de obra n.° 1, durante el primer mes de ejecución, es decir que no afectó la ruta crítica, del mismo modo, se muestra que la obra no estuvo paralizada durante el periodo del 4 al 31 de diciembre como afirmo en el informe de ampliación de plazo **(Apéndice n.° 26)**, en el que solicitó 28 días calendario.

En el informe n.° 001-2019-R.O/AHHZ de 14 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, con el asunto solicitud de ampliación de plazo n.° 3, Artemio Vicente Huayta Zegarra, residente manifestó como sustento técnico lo siguiente:

*"**Sustentación técnica de la afectación de la ruta critica***
*Se tiene un avance físico acumulado al **30 de diciembre de 2018 de 76.57%**, según expediente técnico debería ser el avance físico de 100%, esto se debe a los problemas de las paralizaciones y a la necesidad de adicional-deductivo de obra, por lo que se requiere una ampliación de plazo n.° 3 para culminar la obra al 100%*
Las partidas contractuales indicada se han visto postergadas su ejecución en razón que están relacionadas con las partidas de las prestaciones del adicional-deductivo.
La presente ampliación obliga a la reformulación del calendario físico, y la sustentación de la afectación de la ruta crítica a través de la programación PERT/CPM.
La presente ampliación de la ruta crítica no está obligando a la entidad a reconocimiento de un porcentaje adicional de gastos generales, ello debido a que el actual presupuesto destinado a gastos generales tiene holgura para cubrir el incremento, que se relaciona básicamente a gastos de guardianía y otros menores.

Entre Km 0+000 al 0+200:

PARTIDA	METRADO (M3)	RENDIMIENTO (M3/DIA)	TIEMPO DE EJECUCION (DIAS)
Encimado de prisma	1527.10	1300	1
Carguío y transporte de roca	998.73	297	3.36
Acomodo de roca	998.73	350	2.85
Total			**7 días**

Entre Km 1+740 al 1+787:

PARTIDA	METRADO (M3)	RENDIMIENTO (M3/DIA)	TIEMPO DE EJECUCION (DIAS)
Encimado de prisma	1002.51	1300	1
Excavación 1 de uña	643.90	380	3
Carguío y Transporte de roca	786.82	297	3

Acomodo de roca	*786.82*	*350*	*2*
Total			***8 días***

La no intervención de estos 2 tramos afecta la ruta crítica ya que no se puede culminar la partida de descolmatación de cauce y eliminación de material para lo cual se requiere de 20 días y se ejecutaría en forma paralela, pero después de acaba el tramo desde km 0+000 al 0+200.

Cuantificación del plazo solicitado

Los causales de ampliación de plazo se debe dividir en dos:

1. *Tiempo necesario de 20 días para ejecutarlas prestaciones de adicional deductivo aun no aprobados que afecta las partidas en ruta crítica como es la descolmatación de cauce y eliminación de material."*

Sobre el particular, mediante informe n.° 002 (A)-AESGDURO/YPK-2019-/MDJMQ de 29 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 27),** Yordan Naguit Ponte Kuong, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, en su calidad de área usuaria y unidad orgánica especializada recomendó la aprobación del adicional de obra n.° 1, deductivo vinculante n.° 1 (**Apéndice n.° 27**), ampliación de plazo n.° 1 por 51 días calendario de los cuales 20 correspondían al tiempo para la ejecución de este adicional de obra.

En ese sentido, la mencionada Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural emitió opinión favorable, pese a que había trascurridos 131 días luego de vencido el plazo de ejecución contractual el 19 de diciembre de 2018, y luego de 27 días de reiniciada la obra, y aun cuando en el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 16)** constaba que las partidas contenidas en el expediente del adicional en trámite de aprobación ya habían sido ejecutadas desde el 15 de enero de 2019; es decir, 14 días antes de su pronunciamiento el mismo que debía sustentar de forma técnica la necesidad real de su ejecución y conforme lo establecido en el expediente técnico propuesto.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 021-2019-MDJMQ de 18 de febrero de 2019, (**Apéndice n.° 28),** la Entidad aprobó el expediente adicional compensatorio n.° 1 por S/ 39 852,19 y el expediente deductivo vinculante por el mismo importe de S/ 39 852,19; y aprobó la ampliación de plazo n.° 01 por 51 días, indicando, entre otros *"(…) modificarse la fecha de término que era el 20/12/2018, al 20 de febrero de 2019 (…)";* es decir, la resolución fue emitida a 2 días calendario de vencerse dicho plazo.

Asimismo, cabe precisar que la aprobación del adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1 (**Apéndice n.° 26**), se habría incumplido el procedimiento establecido en la normativa; al respecto, el numeral 175.2 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "***La necesidad de ejecutar una prestación adicional*** *de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.* ***En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad*** *la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional*"; por lo que, el supervisor tenía como plazo para comunicar a la Entidad el 30 de agosto de 2018.

Conforme a lo señalado en los párrafos precedentes Yordan Naguit Ponte Kuong, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y Arturo Vicente Bellido Arévalo, supervisor de Obra, inobservaron las

causales que sustentaron la ampliación de plazo, conllevando a que se apruebe la ampliación de plazo n.° 1 por 51 días calendarios mediante Resolución n.° 021-2019-MDJMQ de 18 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 28**), en la que resolvió entre otros aprobar *"la ampliación de plazo N° 01 por 51 (cincuenta y uno) días a partir del reinicio de la obra 2 de enero del 2019 para la culminación de la Obra (...) modificándose la fecha de término que era el 20/12/2018 al 20 de febrero del 2019 (...)."*

Es importante resaltar que, la resolución (**Apéndice n.° 28**) fue emitida dos días antes del término reprogramado, según se advirtió del asiento n.° 233 de 20 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 16**), en el cual Arturo Vicente Bellido Arévalo, supervisor de Obra, realizó la siguiente anotación: *"Se ha culminado todas las partidas del Expediente Técnico y adicionales – deductivos vinculantes y luego de revisar los metrados y planos de replanteo, se solicita la conformación de la Comisión de Recepción de acuerdo a ley".*

Seguidamente, mediante el Informe n.° 379-2019/YPK/SGDUR/MDJMQ de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, Yordan Naguit Ponte Kuong, como subgerente de Desarrollo Urbano y Rural otorgó su conformidad a la liquidación de Obra presentada sin advertir el cobro de penalidades.

Posteriormente, la Entidad aprobó la liquidación de obra **(Apéndice N° 19),** mediante Resolución de Alcaldía n.° 092-2019-MDJMQ-A, de 24 de julio de 2019 por S/ 1 653 633,42 (**Apéndice n.° 32**), considerándose los gastos de ejecución y supervisión, y que estableció la devolución de la Carta Fianza **(Apéndice N° 33),** garantía de fiel cumplimiento equivalente al 10% del monto de la ejecución contractual ascendente a S/ 162 334,05.

En tal sentido, la Entidad no aplicó la penalidad mencionada anteriormente[20] **(Apéndice n.° 25)**, como se evidencia en la Carta n.° 012-2019-JPK-MDJMQ, de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de la obra establecido en el contrato es de 90 días calendarios, siendo el inicio de ejecución de Obra el 22 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 09)** y la fecha de término programada el 19 de noviembre de 2018; sin embargo, el Contratista continuó los trabajos de ejecución, según consta en los documentos de la Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 19).**

Situación que debió contabilizarse como demora no justificada atribuible al Contratista, aplicando el artículo 133° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación del reglamento, que prescribe:

*"**Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = (0.10 x monto) / (F x plazo en días)

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

[20] Conforme consta en los Comprobantes de pago emitidos a favor del Consorcio José María **(Apéndice n.° 25).**

En el presente caso, el monto del contrato es S/ 1 623 340,48 y el plazo de ejecución es 90, el factor F es 0.15 por tratarse de obras con plazo mayor a 60 días, entonces la penalidad diaria calculada es:

Penalidad diaria = (0.10 x 1,623,340.48) / (0.15 * 90) = S/ 12 024,74 por día de retraso.

En este caso el monto del contrato es S/ 1 623 340,48 y el plazo de ejecución es 90, el factor F es 0.15 por tratarse de obras con plazo mayor a 60 días, entonces la penalidad es calculada de la siguiente forma:

Cuadro n.° 3
Cálculo de Penalidades

Dato de Fórmula	Cálculo S/	Descripción del Cálculo
Monto vigente (S/)	1 623 340,48	Monto contractual vigente a la aplicación de la penalidad.
Factor (F)	0.15	Factor establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para obras cuya duración es mayor que 60 días.
Plazo vigente (días)	90	Plazo contractual de 90 días calendario.
Penalidad diaria (S/)	12 024,74	Por cada día de atraso
Días a penalizar	93	Días considerados de manera irregular
Datos		**Art. 165° del Reglamento de la LCE**
Fecha de suscripción de contrato: 20 de julio de 2018 Plazo de ejecución: 90 días calendario Fecha de término según contrato: 19 de noviembre de 2020		Penalidad diaria = 0.10 x Monto / F x Plazo en días Dónde: F = 0,25 (para el caso de obras, para plazos mayores a 60 días)

Cálculo de penalidad					
Fórmula			**Penalidad diaria**	**N° días de Ampliación injustificada**	**Cálculo de penalidad total**
0.10 x Monto / F x Plazo en Días	=	0.10x 1623 340,48 / 0,15 x 90	**S/ 12 024,74**	**93**	**S/ 1 118 300,82**
Monto máximo de penalidad:			10% del Contrato vigente		**S/ 162 334,05**

Fuente: Contrato de ejecución de Obra **(Apéndice n.° 06).**
Elaborado por: Especialista técnico de la Comisión

Es por ello que, se considera el cálculo de penalidades por mora, desde el 20 de noviembre de 2018, hasta el 20 de febrero de 2019 siendo 93 días que el contratista habría incurrido en retraso injustificado lo que asciende a una penalidad por mora de S/ 1 118 300,82 y teniendo en cuenta que, la penalidad máxima por el incumplimiento del plazo contractual no puede superar el 10% del monto contractual, la cual asciende a S/ 162 334,05 (ciento sesenta y dos mil trescientos treinta y cuatro con 05/100 soles).

Dado que el plazo de ejecución del total de la obra fue ejecutado desde el 22 de agosto de 2018 hasta 20 de febrero de 2019, no teniendo ninguna paralización de 28 días como aseguró el contratista, siendo el plazo total de ejecución de 183 días, los cuales sólo estarían aprobados 90 días del plazo contractual que culmino el 19 de noviembre de 2018 y 93 días calendario de retraso a los que se debió aplicarse la penalidad correspondiente.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificatoria aprobada por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017

Artículo 116° Contenido del Contrato
"116.1. *"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."*

Artículo 132° Penalidades
"El contrato establece penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.
Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

Artículo 133° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = (0.10 x monto) / (F x plazo en días)

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo que se refieren, según corresponda al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucran obligaciones de ejecución periódica a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.
(...)."

***Artículo* 160° Funciones del inspector o supervisor**
"160.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la

correcta ejecución técnica económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (…).”

***Artículo* 169° Causales de ampliación de plazo**
“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra en contratos a precios unitarios.”*

***Artículo* 170° Procedimiento de ampliación de plazo**
“170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3 Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

170.4 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.
(…).”

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
“(…)
175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”.

175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico."

Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2018-MDJMQ, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de protección contra inundaciones en tramos críticos del sector Huacapuy, margen derecha del Rio Camaná, en el distrito José María Quimper, provincia Camaná – Arequipa"

"CAPÍTULO I
GENERALIDADES
(...)
1.9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA
El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de noventa (90) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.
(...)."

Contrato Adjudicación Simplificada AS-001-2018-MDJMQ de 20 de julio de 2018 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de protección contra inundaciones en tramos críticos del sector Huacapuy, margen derecha del Rio Camaná, en el distrito José María Quimper, provincia Camaná – Arequipa"

Cláusula Quinta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación
"El plazo de ejecución del presente contrato es de 90 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases."

Clausula Décimo Cuarta: Penalidades
"Si EL CONTRATISTA, incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo de la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo que se refieren, según corresponda al contrato o ítem que debió ejecutarse."

La situación expuesta ha ocasionado que la Entidad deje de percibir S/ 162 334,05, por la inaplicación de la penalidad máxima por mora por incumplimiento del plazo contractual, derivada del retraso en la ejecución de Obra de 93 días por demora injustificada atribuible al Contratista, originados por el actuar de los servidores públicos de la Entidad, quienes emitieron opinión favorable a la ampliación de plazo; no obstante, dicha solicitud no cumplió con el procedimiento establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, y no se acreditó la afectación a la ruta crítica, así también la ejecución del adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1 careció de sustento técnico.

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, por lo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y cargo de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 35** del presente informe.

La participación de las personas comprendidas en los hechos comunicados, se describe a continuación:

1. **Yordan Naguit Ponte Kuong**, identificado con DNI N.° 41953191, asesor externo - subgerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas[21], contratado mediante Ordenes de Servicio[22] n.os 00013 de 24 de enero de 2019, 00067 de 4 de febrero de 2019, 00138 de 8 de marzo de 2019, 00232 de 1 de abril de 2019, 00344 de 14 de mayo de 2019, 00400 de 3 de junio de 2019, 00487 de 1 de julio de 2019, 00708 de 1 de octubre de 2019, 00792 de 1 de noviembre de 2019, 00913 de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, durante el periodo del 02 de enero al 27 de diciembre de 2019.

- Por haber emitido el Informe n.° 002 (A)-AESGDURO/YPK-2019-/MDJMQ de 29 de enero de 2019 en señal de conformidad, dando trámite a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por 51 días calendarios a pesar que fue sustentada por el Contratista en tres (03) causales distintas y acontecidas en periodos de tiempo diferentes conforme se advirtió del Informe n.° 001-2019-R.O/AHHZ de 14 de enero de 2019 presentado por el residente de Obra; asimismo, debió presentarse dentro del plazo establecido en el citado artículo; es decir 15 días contabilizados desde la anotación de ocurrencia en el cuaderno de Obra; lo cual se incumplió.

 Así también, del análisis de cada causal tales como: "*Paralizaciones por aniversario y accidentes en noviembre de 2018*", que sustentó 3 días calendario; "*Paralizaciones de los trabajos por la ausencia supervisor de obra desde el día 4 al 31 de diciembre de 2018*" que sustentó 28 días calendario; y "Ejecución del adicional de obra n.° 1" que sustentó 20 días calendario; se advirtió que carecían de sustento técnico que exige la normativa de Contrataciones del Estado

 Por otro lado, con el mismo documento otorgó conformidad al expediente del adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1 pese a que, en el cuaderno de obra, constaba que las partidas contenidas en el expediente del adicional en trámite de aprobación ya habían sido ejecutadas desde el 15 de enero de 2019; es decir, 14 días antes de que en su calidad de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural emita su pronunciamiento, cabe precisar que la ejecución del adicional carecía de sustento técnico.

[21] Mediante Informe n.° 020-MDJMQ-2020-RR-HH de 7 de octubre de 2020, emitido por Lucero Ivonne Suarez Alfaro, en su calidad de encargada de Recursos Humanos, informó que Yordan Naguit Ponte Kuong, ocupó el cargo de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, cabe precisar que ello también se denota de los documentos suscritos por el citado servidor con el sello denominado "A.E Subgerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas".

[22] Contenidas en los Comprobante de pago n.os 096 de 15 de febrero de 2019, 170 de 8 de marzo de 2019, 360 de 10 de abril de 2019, 550 de 15 de mayo de 2019, 657 de 31 de mayo de 2019, 789 de 28 de junio de 2019, 901 de 1 de agosto de 2019, 00620 de 2 de setiembre de 2019, 1235 de 3 de octubre de 2019, 1338 de 24 de octubre de 2019, 1501 de 28 de noviembre de 2019, 1646 de 27 de diciembre de 2018, respectivamente **(Apéndice n.°23).**

- Por haber emitido el Informe n.° 379-2019/YPK/SGDUR/MDJMQ de 23 de julio de 2019 con el cual otorgó conformidad a la liquidación de Obra presentada por el Contratista, determinando un saldo a favor al contratista de S/ 163 334,05 correspondiente al 10% del Contrato, realizándose la devolución de la garantía de fiel cumplimiento al Contratista, cuando correspondía el cobro de penalidad máxima por mora, ello toda vez que, considerando las bases integradas, el contrato y los documentos presentados por el Contratista en su oferta y para la suscripción de Contrato, se estableció el plazo de 90 días calendario.

 Con su accionar contravino lo establecido en los artículos 116°, 132°, 133° 160°, 169°, 170° y 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificatoria, relacionados al contenido del contrato, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

 Así mismo, el numeral 1.9 del Capítulo I Generalidades referido al plazo de ejecución de Obra señalado en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.°001-2018-MDJMQ para la ejecución de la obra y las cláusulas quinta, sexta y décimo cuarta referidas al plazo de ejecución, partes integrantes del contrato (bases integradas la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y penalidades prescritas en el contrato de ejecución de Obra de 20 de julio de 2018.

 En tal sentido, Yordan Naguit Ponte Kuong, transgredió sus funciones en su calidad de Subgerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2015-MDJMQ de 26 de marzo 2015 **(Apéndice n.° 38),** el cual en su artículo 62° literal a) señala: "*Dar cumplimiento, Leyes, Decretos de Alcaldía, Reglamentos y Ordenanzas en la actividad de Desarrollo Urbano del distrito* (...)".

 Así también incumplió su función establecida en el ítem d) del Numeral 7. Funciones Específicas del cargo Subgerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, que señala: "*Normar, autorizar y controlar la* ejecución *de obras públicas y privadas*" del Manual de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2016-MDJMQ de 3 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 38)**.

 Finalmente, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; así como lo previsto en el artículo 4° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado* (...).

 Por los hechos anteriormente expuestos, se ha determinado que **Yordan Naguit Ponte Kuong** no ha desvirtuado los hechos específicos con evidencia de irregularidad y configuran la presunta responsabilidad civil, como se desarrolla en el **Apéndice n.° 36.**

2. **Arturo Vicente Bellido Arévalo,** identificado con DNI N.° 41557511, supervisor de Obra, por el periodo comprendido desde el 18 de julio de 2019 hasta el 07 de julio de 2019, vinculado

mediante Contrato de Servicios de Supervisor de Obra de 18 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 37)**.

Por emitir el Informe n.° 01-2019-AVBA-SO/MDJMQ de 28 de enero de 2019 en señal de conformidad, dando trámite de esta manera a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por 51 días calendarios a pesar que fue sustentada por el Contratista en tres (03) causales distintas y acontecidas en periodos de tiempo diferentes conforme se advirtió del Informe n.° 001-2019-R.O/AHHZ de 14 de enero de 2019, presentado por el Residente de Obra; asimismo, debió presentarse dentro del plazo establecido en el citado artículo; es decir 15 días contabilizados desde la anotación de ocurrencia en el cuaderno de Obra; lo cual se incumplió.

Así también, del análisis de cada causal tales como: "*Paralizaciones por aniversario y accidentes en noviembre de 2018*", que sustentó 3 días calendario; "*Paralizaciones de los trabajos por la ausencia del supervisor de obra desde el día 4 al 31 de diciembre de 2018*" que sustentó 28 días calendario; y "Ejecución del adicional de obra n.° 1" que sustentó 20 días calendario; se advirtió que carecían de sustento técnico que exige la normativa de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, con el mismo documento otorgó conformidad al expediente del adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, pese a que, en el cuaderno de obra que el mismo suscribió, constaba que las partidas contenidas en el expediente del adicional en trámite de aprobación ya habían sido ejecutadas desde el 15 de enero de 2019; es decir, 13 días de emitir su pronunciamiento, cabe precisar que la ejecución del adicional carecía de sustento técnico.

Es así que, en razón a la conformidad emitida por el supervisor, la cual fue puesta en conocimiento al subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, se formuló la Resolución de Alcaldía n.° 021-2019-MDJMQ de 18 de febrero de 2019, aprobando la Entidad el expediente adicional y deductivo vinculante n.° 1; y la ampliación de plazo n.° 01 por 51 días, extendiéndose el plazo hasta el 20 de febrero de 2019, permitiendo así que se inaplique la penalidad máxima por mora por retraso injustificado al Contratista, ello toda vez que, considerando las bases integradas el contrato y los documentos presentados por el Contratista en su oferta y para la suscripción de Contrato, se estableció el plazo de 90 días calendario.

Con su accionar, contravino lo establecido en los artículos 116°, 132°, 133° 160°, 169°, 170° y 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificatoria, relacionados al contenido del contrato, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%); así mismo, el numeral 1.9 del Capítulo I Generalidades referido al plazo de ejecución de Obra señalado en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2018-MDJMQ para la ejecución de la obra y las cláusulas quinta, sexta y décimo cuarta referidas al plazo de ejecución, partes integrantes del contrato (bases integradas), la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y penalidades prescritas en el contrato de ejecución de Obra de 20 de julio de 2018.

Asimismo, no observó la cláusula segunda del Contrato de Servicios de Supervisor de Obra de 18 de julio de 2019 referida a actividades del objeto[23] contractual que prescribe: "*Ejecutar la obra de acuerdo al Expediente Técnico aprobado, al tipo de ejecución presupuestal, y de ser el caso*

[23] "*El presente contrato tiene por objeto el servicio de SUPERVISIÓN de obra para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Protección contra inundaciones en tramos críticos del sector de Huacapuy margen derecha del Rio de Camaná en el distrito de José María Quimper*" **(Apéndice n.° 12)**.

al Contrato suscrito y a la oferta seleccionada (...)"; "Ejecutar la obra de acuerdo a lo establecido a la Ley y Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (...)", "Solicitar y recomendar oportunamente acerca de las ampliaciones de plazo y los presupuestos adicionales y deductivos de obra que pudieran presentarse (...)"; así también "*Ejecutar la obra de acuerdo a lo establecido a la ley y Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado*" siendo esta última concordante con la función establecida en el numeral 1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificatoria que señala: "*La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)".*

Por los hechos anteriormente expuestos, se ha determinado que Arturo Vicente Bellido Arévalo no ha desvirtuado los hechos específicos con evidencia de irregularidad y configuran la presunta responsabilidad civil, como se desarrolla en el **Apéndice n.° 37.**

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Inaplicación de penalidad máxima a Contratista debido a culminación de ejecución de Obra fuera de plazo contractual por retrasos injustificados, postergaron su recepción por 93 días, generando perjuicio económico a la Entidad de S/ 162 334,05" están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de José María Quimper, se formula la conclusión siguiente:

Durante la ejecución contractual de la obra: *"Mejoramiento del servicio de protección contra inundaciones en tramos críticos del sector Huacapuy, margen derecha del rio Camaná, en el distrito José María Quimper, provincia Camaná – Arequipa",* el supervisor y subgerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tramitaron y otorgaron conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por 51 días calendario a pesar que fue sustentada en tres (03) causales distintas y acontecidas en periodos de tiempo diferentes; asimismo, debieron presentarse dentro del plazo establecido en el artículo 170 del RLCE; es decir, 15 días contabilizados desde la anotación de ocurrencia en el cuaderno de Obra; lo cual se incumplió; así también, del análisis de cada causal se advirtió que carecían de sustento técnico que exige la normativa de Contrataciones del Estado.

Así también otorgaron conformidad al expediente del adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, pese a que, en el cuaderno de obra, constaba que las partidas contenidas en el expediente del adicional en trámite de aprobación ya habían sido ejecutadas antes de que dieran su conformidad, y a pesar que el cuaderno de Obra también había sido suscrito por el Supervisor; cabe precisar además que, la ejecución del adicional carecía de sustento técnico.

La situación expuesta ha ocasionado que la Entidad deje de percibir ingresos por S/ 162 334,05 por la inaplicación de la penalidad máxima por incumplimiento del plazo contractual derivada del retraso injustificado del Contratista.

Situación originada por el inadecuado accionar del subgerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y del supervisor, quienes emitieron opinión favorable a la ampliación de plazo, no obstante, dicha solicitud no cumplió con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado, y no se acreditó la afectación a la ruta crítica; así también, la ejecución del adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1 careció de sustento técnico.

Lo expuesto transgredió el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225 vigente desde el 11 de julio de 2014 y modificatoria, referida a la responsabilidad del contratista; así como los artículos 116°, 132°, 133° 160°, 169°, 170° y 175° establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y *modificatoria, relacionados al contenido del* contrato, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%); así mismo, el numeral 1.9 del Capítulo I Generalidades referido al plazo de ejecución de Obra señalado en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2018-MDJMQ para la ejecución de la obra; y las cláusulas quinta, sexta y décimo cuarta referidas al plazo de ejecución, partes integrantes del contrato y penalidades prescritas en el contrato de ejecución de Obra de 20 de julio de 2018.

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Copia fedateada de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2018-MDJMQ, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de protección contra inundaciones en tramos críticos del sector Huacapuy, margen derecha del río Camaná, en el distrito José María Quimper, provincia Camaná – Arequipa".

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del Anexo n.° 4 Declaración Jurada de plazo de ejecución de la Obra, de 06 de julio de 2018, presentado en la Oferta del Consorcio José María y suscrita por Kevin Edson Azocar Borda.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del Acta de Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n° 001-2018-MDJMQ Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de protección contra inundaciones en tramos críticos del sector Huacapuy, margen derecha del río Camaná, en el distrito de Camaná, provincia de Arequipa".

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del Contrato AS-001-2018-MDJMQ de 20 de julio de 2018, suscrito entre la Entidad y el representante legal del Consorcio José María.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de la Carta n.° 002-2018-KEAB/CC/RL de 19 de julio de 2018, mediante la cual el Consorcio José María presentó los documentos para la suscripción del contrato que contiene:

- Copia fedateada del cronograma valorizado de obra.
- Copia fedateada del cronograma de adquisición de equipos y maquinarias.
- Copia fedateada Desagregado por Partidas - Presupuesto.
- Copia fedateada del Cuadro N° 13: Cronograma de Actividades.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 034-2018-MDJMQ de 24 de mayo de 2018, que aprobó el Expediente Técnico del proyecto de inversión: "Mejoramiento del servicio de protección contra inundaciones en tramos críticos del sector Huacapuy, margen derecha del río Camaná, en el distrito José María Quimper, provincia Camaná, Región Arequipa", con código SNIP 333053.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del Acta de Inicio de Obra de 22 de agosto de 2018, suscrita por representantes de la Entidad, Contratista y Supervisión.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Acta de recepción de Obra de 8 de julio de 2019: "Mejoramiento del servicio de protección contra inundaciones en tramos críticos del sector Huacapuy, margen derecha del río Camaná, en el distrito José María Quimper, provincia Camaná – Arequipa".

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del Informe n.° 001-2019-R.O/AHHZ de 14 de enero de 2019, presentado por el Residente de Obra, que consigna en el asunto ampliación de plazo n.° 1 y Deductivo n.° 1 vinculante y otros documentos en copia fedateada.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Contrato de Servicios de Supervisor Obra de 18 de julio de 2018, suscrito por Milagros Pinto Herrera, Sub gerente de Administración e Ing. Arturo V. Bellido Arévalo.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Expediente Técnico "Mejoramiento del servicio de protección contra inundaciones en tramos críticos del sector Huacapuy, margen derecha del río Camaná, en el distrito José María Quimper – Provincia Camaná – Región Arequipa" – Febrero 2018 y planos adjuntos en copias fedateadas según detalle:

- Plano de Ubicación General de Obra N.° 1.
- Plano de Ubicación de Cantera de Roca N.° 02.
- Plano Topográfico de los Planos Proyectados N.° 03
- Planta y Perfil Longitudinal N.° 04.
- Planta y Perfil Longitudinal N.° 05.
- Secciones Transversales Cauce del Río N.° 06.
- Planta y Perfil Longitudinal N.° 07.
- Secciones Transversales N.° 08.
- Secciones Transversales N.° 09.
- Sección Típica de Dique ST01

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del Anexo n.°3 "Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico de 06 de julio de 2018, suscrita por Kevin Edson Azocar Borda Representante Legal de Consorcio José María.

Apéndice n.° 15: Copia simple del Cuaderno de Obra n.°1, que consigna asientos desde el 22 de agosto al 30 de diciembre de 2018

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del cuaderno de Obra n.° 2, consigna asientos del 22 de agosto hasta el 3 de diciembre de 2018; del 2 de enero al 20 de febrero de 2019 y del del 7 de junio de 2019 al 14 de julio de 2019.

Apéndice n.° 17: Original Informe Técnico n.° 01-2023-OCI-CAMANA/LKEM de 25 de mayo de 2023, emitido por el Especialista Técnico de la Comisión de Control, se adjunta CD con apéndices del informe.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de Carta n.° 03-2018-SUPERVISION/AVBA/MDJMQ de 17 de diciembre de 2018, indicando en el asunto: Entrega **Valorización de Obra n.° 03** que corresponde desde el 31 de octubre al 30 de noviembre de 2018, suscrita por el supervisor de obra Arturo Vicente Bellido Arévalo y documentos adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 19: Copia simple de la Carta n.° 07-2019-CONSORCIO JOSE MARIA de 18 de julio de 2019, indicando en el asunto Presentación de Liquidación de Contrato de Obra y devolución del 10% de fiel cumplimiento y copia simple de documentos adjuntos y copia fedateada de los siguientes planos:

- Plano de Ubicación General de Obra N.° 1/2018 1/6

- Plano de Ubicación de Desvío Provisional de río N.º 1/2018 2/6
- Planta y Perfil Longitudinal N.º 1/2018 3/6
- Secciones Transversales N.º 1/2018 4/6
- Planta y Perfil Longitudinal N.º 1/2018 5/6
- Secciones Transversales N.º 1/2018 6/6

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de Carta n.° 03-2018-SUPERVISION/AVBA/MDJMQ de 15 de octubre de 2018, indicando en el asunto: Entrega **Valorización de Obra n.º 01** que corresponde desde el 22 de agosto al 30 de setiembre de 2018, suscrita por el supervisor de obra Arturo Vicente Bellido Arévalo y el liquidador de la obra Ing. Artemio Hernando Huayta Zegarra y copia fedateada de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de Carta n.° 04-2018-SUPERVISION/AVBA/MDJMQ de 06 de noviembre del 2018, indicando en el asunto: Entrega de Valorización de Obra n.º 02 que corresponde desde el 30 de setiembre al 31 de octubre de 2018, suscrita por el supervisor de obra Arturo Vicente Bellido Arévalo y el liquidador de la obra Ing. Artemio Hernando Huayta Zegarra y copia fedateada de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de Carta n.° 01-2019-CONSORCIOJOSE MARIA/FAACH/RL de 11 de enero de 2019, indicando en el asunto: Entrega Valorización de Obra n.º 04 que corresponde desde el 30 de noviembre al 30 de diciembre de 2018 suscrita por Fabiola Agle Azocar Chavez y copia fedateada de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de Carta n.° 04-2019-SUPERVISION/AVBA/MDJMQ de 28 de febrero del 2019, indicando en el asunto: Entrega Valorización de Obra n.º 04 que corresponde desde el 2 al 31 de enero 2019, suscrita por el supervisor de obra Arturo Vicente Bellido Arévalo y el liquidador de la obra Ing. Artemio Hernando Huayta Zegarra y Copia simple de Carta n.° 03-2019-SUPERVISION/AVBA/MDJMQ de 05 de febrero de 2019, y copia fedateada de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de Carta n.° 05-2019-SUPERVISION/AVBA/MDJMQ de 28 de febrero del 2019, indicando en el asunto: Entrega de Valorización de Obra n.º 05 que corresponde desde el 01 al 20 de febrero de 2019, suscrita por el supervisor de obra Arturo Vicente Bellido Arévalo y el liquidador de la obra Ing. Artemio Hernando Huayta Zegarra y copia fedateada de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 25: Comprobantes de pago en copia fedateada por desembolso a favor del contratista por concepto de adelanto directo por el monto de S/ 162 334,05 según los comprobantes de pago siguientes:

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 923 de 21 de agosto de 2018 por S/ 155 840,69, importe que se gira por cancelación de adelanto directo para la ejecución de la obra: Mejoramiento del Servicio de protección contra inundaciones en tramos críticos del Sector de Huacapuy margen derecha del río Camaná distrito de José María Quimper Camaná Arequipa y copia fedateada de documentos adjuntos.

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 1022 de 31 de agosto de 2018 por S/ 6 493,36, importe que se gira por detracción del 4 % cancelación adelanto directo para la ejecución de la obra: Mejoramiento del Servicio de protección contra inundaciones en tramos críticos del Sector de Huacapuy margen derecha del río Camaná distrito de José María Quimper Camaná Arequipa y copia fedateada de documentos adjuntos.

Comprobantes de pago en copia fedateada por concepto de adelanto de materiales por el monto total de S/ 324 668.10 según el siguiente detalle:

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 948 de 22 de agosto de 2018 por S/ 310 000,00 (Trecientos diez mil 00/100 soles), importe que se gira por pago de adelanto de materiales de la obra: Mejoramiento del Servicio de protección contra inundaciones en tramos críticos del Sector de Huacapuy margen derecha del río Camaná distrito de José María Quimper Camaná Arequipa y otra copia fedateada adjunta.

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 949 de 22 de agosto de 2018 por S/ 1 681,38, importe que se gira por pago de adelanto de materiales de la obra: Mejoramiento del Servicio de protección contra inundaciones en tramos críticos del Sector de Huacapuy margen derecha del río Camaná distrito de José María Quimper Camaná Arequipa y copia fedateada de documentos adjuntos.

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 1025 de 31 de agosto de 2018 por S/ 12 986,72, importe que se gira por detracción del 4% pago del adelanto de materiales de la obra: Mejoramiento del Servicio de protección contra inundaciones en tramos críticos del Sector de Huacapuy margen derecha del río Camaná distrito de José María Quimper Camaná Arequipa y copia fedateada de documentos adjuntos.

Comprobantes de pago en copia fedateada que la Entidad desembolso a favor del contratista por concepto de valorizaciones mensuales contractuales por el monto total de S/ 1 136 388,34, según el siguiente detalle:

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 1151 de 17 de octubre de 2018 por S/ 310 000,00, importe que se gira por el pago de la primera valorización de la obra: Mejoramiento del Servicio de protección contra inundaciones en tramos críticos del Sector de Huacapuy margen derecha del río Camaná distrito de José María Quimper Camaná Arequipa y copia fedateada de documentos adjuntos.

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 1160 de 17 de octubre de 2018 por S/ 51 433,70, importe que se gira por el pago de la primera valorización de la obra: Mejoramiento del Servicio de protección contra inundaciones en tramos críticos del Sector de Huacapuy margen derecha del río Camaná distrito de José María Quimper Camaná Arequipa.

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 1154 de 17 de octubre de 2018 por S/ 15 059,74, importe que se gira por detracción del 4% pago de la

primera valorización de la obra: Mejoramiento del Servicio de protección contra inundaciones en tramos críticos del Sector de Huacapuy margen derecha del río Camaná distrito de José María Quimper Camaná Arequipa y copia fedateada de documentos adjuntos.

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 1270 de 15 de noviembre de 2018 por S/ 294 862,16, importe que se gira por valorización N.° 02 de la obra: Mejoramiento del Servicio de protección contra inundaciones en tramos críticos del Sector de Huacapuy margen derecha del río Camaná distrito de José María Quimper Camaná Arequipa y copia fedateada de documentos adjuntos.

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 1279 de 16 de noviembre de 2018 por S/ 12 285,92, importe que se gira por detracción del 4% valorización N° 02 de la obra: Mejoramiento del Servicio de protección contra inundaciones en tramos críticos del Sector de Huacapuy margen derecha del río Camaná distrito de José María Quimper Camaná Arequipa y copia fedateada de documentos adjuntos.

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 743 de 21 de junio de 2019 por S/ 114 378,31 importe que se gira por el concepto de pago de la tercera valorización de la obra: Mejoramiento del Servicio de protección contra inundaciones en tramos críticos del Sector de Huacapuy margen derecha del río Camaná distrito de José María Quimper Camaná Arequipa.

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 744 de 21 de junio de 2019 por S/ 4 765,76, importe que se gira por el concepto de pago de detracciones por la tercera valorización de la obra: Mejoramiento del Servicio de protección contra inundaciones en tramos críticos del Sector de Huacapuy margen derecha del río Camaná distrito de José María Quimper Camaná Arequipa y copia fedateada de documentos adjuntos.

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 741 de 21 de junio de 2019 por S/ 110 960,28, importe que se gira por el concepto de pago de pago de la cuarta valorización de la obra: Mejoramiento del Servicio de protección contra inundaciones en tramos críticos del Sector de Huacapuy margen derecha del río Camaná distrito de José María Quimper Camaná Arequipa y copia fedateada de documentos adjuntos.

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 739 de 21 de junio de 2019 por S/ 11 387,26 importe que se gira por el concepto de pago de detracciones por la cuarta valorización de la obra: Mejoramiento del Servicio de protección contra inundaciones en tramos críticos del Sector de Huacapuy margen derecha del río Camaná distrito de José María Quimper Camaná Arequipa y copia fedateada de documentos adjuntos.

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 740 de 21 de junio de 2019 por S/ 46 916,36 importe que se gira por el concepto de pago por la quinta valorización de la obra: Mejoramiento del Servicio de protección contra inundaciones en tramos críticos del Sector de Huacapuy margen derecha del

río Camaná distrito de José María Quimper Camaná Arequipa y copia fedateada de documentos adjuntos.

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 738 de 21 de junio de 2019 por S/ 1 954,85, importe que se gira por el concepto de pago detracción por la quinta valorización de la obra: Mejoramiento del Servicio de protección contra inundaciones en tramos críticos del Sector de Huacapuy margen derecha del río Camaná distrito de José María Quimper Camaná Arequipa y copia fedateada de documentos adjuntos.

Comprobantes de pago en copia fedateada por concepto de pago a supervisión según el siguiente detalle:

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 1217 de 29 de octubre de 2018 por S/ 9 233,77 (Nueve mil doscientos treinta y tres y 77/100 soles), importe que se gira por primer pago de supervisión de la obra: Mejoramiento del Servicio de protección contra inundaciones en tramos críticos del Sector de Huacapuy margen derecha del río Camaná distrito de José María Quimper Camaná Arequipa y copia fedateada de documentos adjuntos.

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 1303 de 19 de noviembre de 2018 por S/ 802,94 (Ochocientos dos y 94/100 soles), importe que se gira por ret. 8% primer pago de supervisión de la obra: Mejoramiento del Servicio de protección contra inundaciones en tramos críticos del Sector de Huacapuy margen derecha del río Camaná distrito de José María Quimper Camaná Arequipa y copia fedateada de documentos adjuntos.

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 745 de 21 de junio 2019 por S/ 10 456,54 (Diez mil cuatrocientos cincuenta y seis y 54/100 soles), importe que se gira por el concepto de pago por el servicio de supervisor de la obra: Mejoramiento del Servicio de protección contra inundaciones en tramos críticos del Sector de Huacapuy margen derecha del río Camaná distrito de José María Quimper Camaná Arequipa y copia fedateada de documentos adjuntos.

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 809 de 01 de julio 2019 por S/ 909,26 (Novecientos nueve y 26/100 soles), importe que se gira por el concepto de pago de renta de cuarta categoría por el servicio de supervisor de la obra: Mejoramiento del Servicio de protección contra inundaciones en tramos críticos del Sector de Huacapuy margen derecha del río Camaná distrito de José María Quimper Camaná Arequipa.

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 940 de 09 de agosto de 2019 por S/ 3 578,98, importe que se gira por el concepto de pago por el servicio prestado como supervisor de la obra: Mejoramiento del Servicio de protección contra inundaciones en tramos críticos del Sector de Huacapuy margen derecha del río Camaná distrito de José María Quimper Camaná Arequipa y copia de documentos adjuntos.

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 1055 de 04 de setiembre 2019 por S/ 311,22 (Trecientos once y 22/100 soles), importe que se gira por el concepto de pago renta de cuarta categoría por el servicio prestado como supervisor de la obra: Mejoramiento del Servicio de protección contra inundaciones en tramos críticos del Sector de Huacapuy margen derecha del río Camaná distrito de José María Quimper Camaná Arequipa.

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 1183 de 30 de setiembre de 2019 por S/ 4 600,00, importe que se gira por el concepto de quinto pago por el servicio prestado como supervisor de la obra de la obra: Mejoramiento del Servicio de protección contra inundaciones en tramos críticos del Sector de Huacapuy margen derecha del río Camaná distrito de José María Quimper Camaná Arequipa y copia fedateada de documentos adjuntos.

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 1241 de 03 de octubre de 2019 por S/ 400,00 importe que se gira por el concepto de pago renta de cuarta categoría por el servicio prestado como supervisor de la obra de la obra: Mejoramiento del Servicio de protección contra inundaciones en tramos críticos del Sector de Huacapuy margen derecha del río Camaná distrito de José María Quimper Camaná Arequipa.

Comprobantes de pago por concepto de devolución de garantía por la Entidad al contratista por el monto de S/ 162,334.00 según el siguiente detalle:

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 859 de 25 de julio de 2019 por S/ 162 334,00 importe que se gira por el concepto de pago por la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por la ejecución de la obra: Mejoramiento del Servicio de protección contra inundaciones en tramos críticos del Sector de Huacapuy margen derecha del río Camaná distrito de José María Quimper Camaná Arequipa y copia fedateada en documentos adjuntos.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del Informe n.° 01-2019-AVBA-SO/MDJMQ de 28 de enero de 2019 indicando en el asunto aprobación de los Expedientes Técnicos Adicional N° 1, Deductivo N° 1 Vinculante y Ampliación de Plazo N° 1 de la obra: "Mejoramiento del servicio de protección contra inundaciones en tramos críticos del sector Huacapuy, margen derecha del río Camaná, en el distrito José María Quimper, provincia Camaná – Arequipa" y copia fedateada de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del Informe n.° 002 (A)-AESGDURO/YPK-2019-/MDJMQ de 29 de enero de 2019, indicando en el asunto Aprobación de los de los Expedientes Técnicos Adicional N.° 1, Deductivo N.° 1 Vinculante y Ampliación de Plazo N.° 1 y copia fedateada de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 021-2019-MDJMQ de 18 de febrero de 2019, donde se aprueba la Prestación Adicional Compensatorio de Obra N.° 1, aprobar el Presupuesto Deductivo vinculante de Obra N.° 01 y la Ampliación de Plazo N.° 1 por 51 días.

Apéndice N° 29: Copia simple del oficio n.° 034-2020-CG/SADEN-RI-MDJMQ de 13 de octubre de 2020, dirigido a la Presienta de la Comisión de Regantes de Huacapuy.

Apéndice N° 30: Copia simple de la Carta n.° 1-SADF-2020 de 22 de octubre de 2020, en respuesta a la solicitud de información a la Comisión de Regantes de Huacapuy y copia simple de documentos adjuntos.

Apéndice N° 31: Copia fedateada del Informe n.° 379-2019/YPK/SGDUR/MDJMQ de 23 de julio de 2019, indicando en el asunto Aprobación de Liquidación de Obra.

Apéndice N° 32: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 092-2019-MDJMQ-A de 24 de julio de 2019, en cuyo acto resolutivo indica Aprobar el Expediente de Liquidación de la Obra y autorizar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.

Apéndice N° 33: Copia simple de Cartas Fianzas:

- Copia simple de la Carta Fianza N.° 3002018007194, de 6 de agosto de 2018 por S/ 162 334,05, vigente del 27/07/2018 al 25/10/2018.
- Copia simple de la Carta Fianza N.° 3002018007203, de 6 de agosto de 2018 por S/ 324 668,10, vigente al 4/11/2018.

Apéndice N° 34: Copia Simple de Carta n.° 012-2019-JPK-MDJMQ de 22 de julio de 2019 y copia simple de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 35: Cedulas de notificación de personas comprendidas en los hechos:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 000000003-2023-CG/0354, cargo de notificación de 26 de mayo de 2023 y cédula de notificación n.° 002-2023-OCI/054-SCE-1-MPC, notificado a Yordan Naguit Ponte Kuong.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 000000002-2023-CG/0354, cargo de notificación de 26 de mayo de 2023 y cédula de notificación n.° 001-2023-OCI/0354-SCE-1-MPC de 25 de mayo de 2023, notificado a Arturo Vicente Bellido Arévalo.
- Copia simple Solicitud: prorroga de plazo con respecto a la Cédula de Notificación N.° 001-2023-CG/OCI/0354-SCE-1-MPC Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad a la Municipalidad Distrital de José maría Quimper de 02 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital del Oficio N.° 007-2023-OCI/0354-SCE 1-MPC de 05 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación y Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000004-2023-CG/0354.
- Copia simple de la Notificación N.° 000762-2023-CG del 08 de mayo de 2023. Comunicación para realizar la activación virtual de la casilla electrónica en el marco de la notificación electrónica obligatoria en el Sistema Nacional de Control.

- Evaluación de Comentarios original.

Apéndice n.° 36: Documentos que acreditan la relación contractual de Yordan Naguit Ponte Kuong,

- Copia simple del Informe N.° 020-MDJMQ-2020.RR.HH de 7 de octubre de 2020, mediante el cual Lucero Ivonne Suarez Alfaro, encargada de Recursos Humanos, alcanzó cuadro de datos personales de funcionarios y/o servidores del año 2019.

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 096 de 15 de febrero de 2019 por concepto de servicio de asesoría externa en el área de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de José María Quimper, que contiene entre otros documentos:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 00013 de 24 de enero de 2019.

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 170 de 8 de marzo de 2019 por concepto de servicio de asesoría externa en el área de obras públicas de la Municipalidad Distrital de José María Quimper, que contiene entre documentos:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 00067 de 4 de febrero de 2019

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 360 de 10 de abril de 2019 por concepto de servicio de asesoría externa en el área de la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de José María Quimper, que contiene entre documentos:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 00138 de 8 de marzo de 2019

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 550 de 15 de mayo de 2019 por concepto de servicio de asesoría externa en el área de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de José María Quimper, que contiene entre documentos:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 00232 de 1 de abril de 2019.

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 657 de 31 de mayo de 2019 por concepto de servicio de asesoría externa en el área de la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de José María Quimper, que contiene entre documentos:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 00344 de 14 de mayo de 2019.

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 789 de 28 de junio de 2019 por concepto de servicio de asesoría externa en el área de la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de José María Quimper que contiene entre documentos:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 00400 de 03 de junio de 2019.

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 901 de 01 de agosto de 2019 por concepto de servicio de asesoría externa en el área de la subgerencia de

Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de José María Quimper que contiene entre documentos:
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 00487 de 01 de julio de 2019.

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 1235 de 03 de octubre de 2019 por concepto de servicio de asesoría externa en el área de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de José María Quimper, que contiene entre documentos:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 00620 de 02 de setiembre de 2019.

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 1338 de 24 de octubre de 2019 por concepto de servicio de asesoría externa en el área de la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de José María Quimper, que contiene entre documentos:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 00708 de 01 de octubre de 2019.

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 1501 de 28 de noviembre de 2019 por concepto de servicio de asesoría externa en el área de la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de José María Quimper, que contiene entre documentos:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 00792 de 01 de noviembre de 2019.

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 1646 de 27 de diciembre de 2019 por concepto de servicio de asesoría externa en el área de la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de José María Quimper, que contiene entre documentos:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 00913 de 02 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 37: Documentos que acreditan la relación contractual de Arturo Vicente Bellido Arévalo

- Copia fedateada Contrato de Servicios de Supervisor Obra de 18 de julio de 2018, suscrito por Milagros Pinto Herrera e Ing. Arturo V. Bellido Arévalo.

- Impresión correo electrónico del 21 de abril del 2023, mediante el cual Arturo Bellido Arévalo señaló que fue responsable de obra desde el inicio hasta el final del trabajo.

Apéndice n.° 38 Copia simple de la Ordenanza Municipal N.° 009-2016-MDJMQ de 03 de octubre de 2016, mediante el cual se aprueba la Modificación del Manual de Organización y Funciones (MOF), en competencia a la Subgerencia de Desarrollo Urbano.

Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 009-2015-MDJMQ, de 26 de marzo de 2015 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de José María Quimper, Camaná – Perú.

Camaná, 16 de junio de 2023

Richard Revilla Zambrano
Supervisor

Carito Esperanza Vizcarra Bellido
Jefe de la Comisión

Sonia Alejandra Cárdenas Gallegos
Abogado

Liz Katherine Echenique Mamani
Especialista Técnico

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Camaná que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Camaná, 16 de junio de 2023

Richard Revilla Zambrano
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Camaná

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2023-OCI/01354-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado (	Período de Gestión (		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Inaplicación de penalidad máxima a Contratista debido a culminación de ejecución de Obra fuera de plazo contractual por retrasos injustificados, postergaron su recepción por 93 días, generando perjuicio económico a la Entidad de S/ 162 334,05.	Yordan Naguit Ponte Kuong	41953191	Asesor Externo - Subgerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	02/01/2019	27/12/2019	Locación de Servicios	[redacted]	[redacted]	X	-	-	-
2		Arturo Vicente Bellido Arévalo	41557511	Supervisor de Obra	18/07/2018	07/07/2019	Locación de Servicios	[redacted]	[redacted]	X	-	-	-

0044

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2023-CG/0354-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 301-2023-OCI-MPCAMANA
EMISOR	:	RICHARD REVILLA ZAMBRANO - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA RESPONSABILIDAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MANUEL ERASMO GRANDA CARNERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DIST.JOSE MARIA QUIMPER
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20177237826
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1246

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 007-2023-2-0354-SCE, que recomienda al Procurador Público de la Contraloría General de la República inicie las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe, por lo que se alcanza su despacho el precitado informe en un mil doscientos sesenta y uno (1261) folios contenidos en tres tomos.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 301-2023-OCI-MPCAMANA
2. folio 1 al 44 - INFORME Y APEND N° 1
3. folio 45 al 134 - APEND N° 2 AL N° 6
4. folio 135 al 152 - APEND N° 7 AL N° 10
5. folio 153 al 282 - APEND Nº 11
6. folio 283 al 316 - APEND N° 12 AL N° 14

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3KG6NVK**

7. folio 317 al 371 - APEND Nº 15

8. folio 372 al 442 - APEND Nº 16

9. folio 443 al 487 - TOMO II Y APEND N° 17

10. folio 489 al 487-APEND N° 18 Y N° 19

11. folio 580 al 627 - APEND Nº 20

12. folio 628 al 663 - APEND Nº 21

13. folio 664 al 698 - APEND Nº 22

14. folio 699 al 770 - APEND Nº 23

15. folio 771 al 820 - APEND Nº 24

16. folio 821 al 984 - TOMO III Y APEND N° 25

17. folio 985 al 1036 - APEND N° 26 AL N° 30

18. folio 1037 al 1082 - APEND N° 31 AL N° 35

19. folio 1083 al 1187 - APEND N° 36 Y N° 37

20. folio 1088 al 1261 - APEND Nº 38

21. folio 488 - LINK DESCARGA apéndice 17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3KG6NVK**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 301-2023-OCI-MPCAMANA
EMISOR	:	RICHARD REVILLA ZAMBRANO - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA RESPONSABILIDAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MANUEL ERASMO GRANDA CARNERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DIST.JOSE MARIA QUIMPER

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 007-2023-2-0354-SCE, que recomienda al Procurador Público de la Contraloría General de la República inicie las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe, por lo que se alcanza su despacho el precitado informe en un mil doscientos sesenta y uno (1261) folios contenidos en tres tomos.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20177237826**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2023-CG/0354-02-001
2. OFICIO N° 301-2023-OCI-MPCAMANA
3. folio 1 al 44 - INFORME Y APEND N° 1
4. folio 45 al 134 - APEND N° 2 AL N° 6
5. folio 135 al 152 - APEND N° 7 AL N° 10
6. folio 153 al 282 - APEND Nº 11
7. folio 283 al 316 - APEND N° 12 AL N° 14
8. folio 317 al 371 - APEND Nº 15
9. folio 372 al 442 - APEND Nº 16
10. folio 443 al 487 - TOMO II Y APEND N° 17
11. folio 489 al 487-APEND N° 18 Y N° 19

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3LITR4G**

12. folio 580 al 627 - APEND Nº 20
13. folio 628 al 663 - APEND Nº 21
14. folio 664 al 698 - APEND Nº 22
15. folio 699 al 770 - APEND Nº 23
16. folio 771 al 820 - APEND Nº 24
17. folio 821 al 984 - TOMO III Y APEND N° 25
18. folio 985 al 1036 - APEND N° 26 AL N° 30
19. folio 1037 al 1082 - APEND N° 31 AL N° 35
20. folio 1083 al 1187 - APEND N° 36 Y N° 37
21. folio 1088 al 1261 - APEND Nº 38
22. folio 488 - LINK DESCARGA apéndice 17

NOTIFICADOR : RICHARD REVILLA ZAMBRANO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3LITR4G**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAMANÁ

OFICIO Nº 301-2023-OCI-MPCAMANÁ Camaná, 20 de junio de 2023

Señor
Manuel Granda Carnero
Alcalde
Municipalidad Distrital de José María Quimper
Plaza de Armas s/n – El Cardo
José María Quimper/Camaná/Arequipa

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico Nº 007-2023-2-0354-SCE

REF. : a) Oficio Nº 188-2023-OCI-MPCAMANÁ, de 11 de abril de 2023
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ejecución de la obra *"Mejoramiento del servicio de protección contra inundaciones en tramos críticos del sector Huacapuy, margen derecha del rio Camaná, en el distrito José María Quimper, provincia Camaná – Arequipa",* en la municipalidad distrital José María Quimper a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 007-2023-2-0354-SCE, que recomienda al Procurador Público de la Contraloría General de la República inicie las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe, por lo que se alcanza su despacho el precitado informe en un mil doscientos sesenta y uno (1261) folios contenidos en tres tomos.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Richard Revilla Zambrano
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Camaná
Contraloría General de la República